



# NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## **INDICE**

### **TITULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES.**

- Artículo 1. Declaración previa.
- Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.
- Artículo 3. Naturaleza del centro.
- Artículo 4. Domicilio
- Artículo 5. Carácter propio.
- Artículo 6. Objeto.
- Artículo 7. Aplicación y deber de respeto.
- Artículo 8. Proceso de elaboración.

### **TITULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

#### **CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.**

- Artículo 9. Composición.
- Artículo 10. Objetivos comunes.
- Artículo 11. Derechos
- Artículo 12. Ejercicio de los derechos.
- Artículo 13. Deberes.
- Artículo 14. Normas de Convivencia.

#### **CAPITULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR**

- Artículo 15. Competencias y Funciones
- Artículo 16. Deberes.
- Artículo 17. Representación.

#### **CAPITULO TERCERO. EL ALUMNADO**

##### **Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 18. Principios generales.
- Artículo 19. Criterios esenciales.
- Artículo 20. Órganos de control.
- Artículo 21. Órganos de intervención.
- Artículo 22. Órganos funcionales y temporales.
- Artículo 23. Datos personales de los alumnos.
- Artículo 24. Protección de la Infancia y la Adolescencia.

**Sección Segunda: DERECHOS DEL ALUMNADO.**

Artículo 25. Derechos esenciales.

Artículo 26. De la formación integral.

Artículo 27. De la igualdad.

Artículo 28. Evaluación del rendimiento.

Artículo 29. Derecho a la orientación.

Artículo 30. Derecho a la seguridad e higiene.

Artículo 31. Libertad de conciencia e ideología.

Artículo 32. Integridad física y moral.

Artículo 33. Confidencialidad.

Artículo 34. Participación.

Artículo 35. Libertad de expresión.

Artículo 36. Derecho de asociación y reunión.

Artículo 37. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

Artículo 38. De la información.

Artículo 39. Control de ejercicio de derechos.

Artículo 40. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

**Sección Tercera: DE LA EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO.**

Artículo 41. Consideraciones generales.

Artículo 42. Características de la evaluación.

Artículo 43. Derecho de información.

Artículo 44. Aclaraciones.

Artículo 45. Revisiones.

Artículo 46. Reclamaciones.

Artículo 47. Conservación de documentos.

Artículo 48. Interesados en los distintos procedimientos.

**Sección Cuarta: DEBERES DEL ALUMNADO**

Artículo 49. Deberes básicos.

Artículo 50. Deber de estudio.

Artículo 51. Deber de cuidado de los libros de texto del banco de libros.

Artículo 52. Deber de respeto.

Artículo 53. Deberes relacionados con las normas de convivencia.

Artículo 54. Tenencia y uso de medios tecnológicos privados.

Artículo 55. Uniformidad.

Artículo 56. Aspecto personal.

**Sección Quinta: ADMISIÓN Y BAJA DEL ALUMNADO.**

Artículo 57. Criterios generales de admisión.

Artículo 58. Baja de alumnos.

**CAPÍTULO CUARTO. EL PROFESORADO**

Artículo 59. Principio general.

Artículo 60. Funciones.

Artículo 61. Derechos esenciales.

Artículo 62. Derecho a la presunción de veracidad.

Artículo 63. Deberes esenciales.

Artículo 64. Admisión del profesorado.

### **CAPÍTULO QUINTO. LAS FAMILIAS: LOS PADRES, LAS MADRES, LOS TUTORES Y LAS TUTORAS.**

Artículo 65. Principio general.

Artículo 66. Principio de responsabilidad compartida.

Artículo 67. Derechos principales.

Artículo 68. Referencia especial al derecho de información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos, en supuestos de crisis familiares.

Artículo 69. Deberes principales.

Artículo 70. Deberes en relación con la salud de sus hijos.

Artículo 71. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

### **CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Artículo 72. Principio general.

Artículo 73. Derechos.

Artículo 74. Deberes.

### **CAPÍTULO SEPTIMO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES**

Artículo 75. Otros miembros.

### **CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN**

Artículo 76. Ámbitos.

Artículo 77. Ámbito de actuación personal.

Artículo 78. Órganos Colegiados.

Artículo 79. Asociaciones.

Artículo 80. Delegados de grupo y consejo de delegados.

## **TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA.**

Artículo 81. Principios.

Artículo 82. Fines.

Artículo 83. Ideario o Carácter propio.

Artículo 84. Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 85. Programación de Aula.

Artículo 86. Evaluación.

Artículo 87. Plan de Acción Tutorial.

Artículo 88. Programación General Anual del Centro.

Artículo 89. Actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

## **TITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.**

Artículo 90. Órganos de Gobierno y Gestión.

### **CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Sección Primera. EL DIRECTOR.**

Artículo 91. Nombramiento y Cese.

Artículo 92. Competencias y Funciones.

Artículo 93. Ausencia.

#### **Sección Segunda. EL ADJUNTO LA DIRECCIÓN.**

Artículo 94. Nombramiento y Cese.

Artículo 95. Competencias y Funciones.

Artículo 96. Ámbito, Nombramiento y Cese.

Artículo 97. Competencias y Funciones.

#### **Sección Cuarta: EL ADMINISTRADOR.**

Artículo 98. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.

#### **Sección Quinta.- EL SECRETARIO.**

Artículo 99. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.

### **CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.**

#### **Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO**

Artículo 100. Composición.

Artículo 101. Competencias.

Artículo 102. Funcionamiento.

#### **Sección Segunda: EL CONSEJO ESCOLAR.**

Artículo 103. Ámbito y definición.

Artículo 104. Composición

Artículo 105. Elección, designación y cobertura de vacantes

Artículo 106. Competencias

Artículo 107. Régimen de funcionamiento

Artículo 108. Comisiones.

Artículo 109. La Comisión de Convivencia.

#### **Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES.**

Artículo 110. Claustro de Profesores.

Artículo 111. Competencias y Funciones.

Artículo 112. Normas de Funcionamiento.

## **TITULO CUARTO. ORGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

Artículo 113. Órganos de Coordinación Educativa.

### **CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL. EL TUTOR**

Artículo 114. Nombramiento y Cese.

Artículo 115. Competencias y Funciones.

Artículo 116. Funcionamiento.

### **CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO. EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**

Artículo 117. Composición.

Artículo 118. Competencias y funciones.

Artículo 119. Funcionamiento.

### **CAPITULO TERCERO. ÓRGANO COLEGIADO. EQUIPOS DE CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

Artículo 120. Composición

Artículo 121. Competencias y funciones

Artículo 122. Funcionamiento

### **CAPITULO CUARTO. ÓRGANO COLEGIADO. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Artículo 123. Composición

Artículo 124. Competencias

Artículo 125. Funcionamiento

### **CAPITULO QUINTO. ÓRGANO COLEGIADO. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**

Artículo 126. Composición

Artículo 127. Competencias

Artículo 128. Funcionamiento.

## **TITULO QUINTO. NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

Artículo 129. Valor de la convivencia.

- Artículo 130. Instrumentos básicos de la convivencia.
- Artículo 131. El Plan de Convivencia del centro.
- Artículo 132. Alteración y Corrección.
- Artículo 133. Aula de convivencia.

## **CAPITULO SEGUNDO. NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.**

### **Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 134. Incumplimiento de las normas de convivencia
- Artículo 135. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias
- Artículo 136. Graduación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.
- Artículo 137. Reparación de daños materiales.
- Artículo 138. Práctica y recepción de las comunicaciones.
- Artículo 139. Las faltas de asistencia y la evaluación.

### **Sección Segunda: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVAS.**

- Artículo 140. Tipificación.
- Artículo 141. Medidas de abordaje educativas.
- Artículo 142. Comunicación a los padres o tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas de abordaje educativas.
- Artículo 143. Competencia para aplicar las medidas de abordaje educativas.
- Artículo 144. Constancia escrita y registro de las medidas de abordaje.
- Artículo 145. Prescripción.
- Artículo 146. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores.

### **Sección Tercera. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.**

- Artículo 147. Tipificación.
- Artículo 148. Medidas de abordaje educativas.
- Artículo 149. Responsabilidad penal.

### **Sección Cuarta. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

- Artículo 150. Aplicación y procedimientos.
- Artículo 151. Instrucción y propuesta de resolución.
- Artículo 152. Resolución y notificaciones.
- Artículo 153. Prescripción.
- Artículo 154. Medidas de carácter cautelar.
- Artículo 155. Protocolos de actuación ante conductas gravemente perjudiciales.

## **CAPITULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

Artículo 156. Disposición única.

#### **CAPÍTULO CUARTO. ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO**

Artículo 157. Entrada y salida del centro del alumnado

Artículo 158. Entrada de las familias del alumnado

Artículo 159. Entrada de personas ajenas al centro

#### **TÍTULO SEXTO. MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE SITUACIONES DE PANDEMIA Y SIMILARES**

Artículos 160 a 171.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Relaciones Laborales.

Segunda. No discriminación en los términos utilizados.

Tercera. Referencia a la titularidad.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera

Segunda.

Tercera. Entrada en vigor.

**NOTA: En el caso de utilización del género neutro, éste incluye el género femenino y el masculino. Todo término masculino, salvo que se indique expresamente, también se entenderá referido al género femenino o al género neutro.**



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## **TITULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES.**

### **Artículo 1. Declaración previa.**

1. El centro de enseñanza RIVAS LUNA proclama como enunciados principales del desarrollo de su actividad, que deben ser asumidos y respetados por todos los miembros pertenecientes a su comunidad escolar, los que se derivan de las disposiciones que, seguidamente, se transcriben:
2. El artículo 10.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.
3. Los siguientes apartados del artículo 27 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.”
4. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.
5. El artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 20 de marzo de 1952, ratificado por España el 2 de noviembre de 1990: “A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.
6. La Convención Relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

Ciencia y la Cultura, publicada en el BOE de 1 de noviembre de 1.969, en especial los siguientes apartados de su artículo 5: “ Los Estados parte en la presente Convención convienen: a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1º, a elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades componentes, y 2º, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la formación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

7. Los principios fundamentales establecidos en la constitución de la UNESCO, a saber: no discriminación; igualdad de oportunidades y de trato; acceso universal a la educación; y solidaridad intelectual y moral.
8. Las Normas de organización y funcionamiento (en adelante NOF) incluyen el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

## **Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.**

Con independencia de los principios enumerados en el artículo anterior, el centro RIVAS LUNA deja constancia de su acatamiento y respeto de la normativa sectorial educativa, emanada del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Valencia y, sin que tenga carácter exhaustivo, de la que se relaciona seguidamente:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (En adelante LOE)

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio. (En adelante LODE)

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia,

Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado

Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano. En el cual se basan las siguientes normas de convivencia

Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan

enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En el mismo sentido, de cuantas disposiciones legales y reglamentarias afecten al funcionamiento de un centro docente privado concertado.

### **Artículo 3. Naturaleza del centro.**

1. La denominación oficial es “Centro Enseñanza RIVAS LUNA”. Correspondiendo la titularidad a “Centro de Enseñanza RIVAS LUNA S.L.” Su personalidad y capacidad jurídica es plena, así como su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, sin otro sometimiento que al ordenamiento jurídico que le resulta de aplicación.
2. Actualmente imparte los siguientes niveles y etapas educativas:
  - Educación Infantil, segundo ciclo.
  - Educación Primaria.
  - Educación Secundaria Obligatoria.
  - Bachillerato.
3. Su apertura y funcionamiento se ampara en la oportuna resolución administrativa que así lo autoriza, de fecha 11 de Enero de 2002, publicado en el DOGV/DOCV número 4184, de fecha 6 de Febrero de 2002.
4. Su número de Registro es el 46024886.
5. Actualmente tiene establecido con la Consellería de Educación, Cultura y Deporte un documento administrativo de concierto educativo que comprende las etapas y niveles siguientes:
  - Educación Infantil, segundo ciclo.
  - Educación Primaria.
  - Educación Secundaria Obligatoria.
6. La etapa de Bachillerato es privada.

### **Artículo 4. Domicilio.**

El centro tiene su domicilio en el municipio de L’Elia, calle Pintor Eustaquio Segrelles, número 7 y calle Floridablanca, número 3, Urb. Montealegre (46183)

### **Artículo 5. Carácter propio.**

Al amparo de lo establecido por el artículo 115 de LOE, la titularidad del centro ha establecido su carácter propio que, con respeto a los derechos garantizados, en la Constitución y en las leyes, a profesores, padres y alumnos, queda establecido en los siguientes términos:

Nuestro centro asume como primera divisa el contenido del artículo 2º del protocolo adicional al Convenio para la protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, de 20 de Marzo de 1952. Ratificado por España mediante Instrumento firmado el 2 de Noviembre de 1990. A nadie se le puede negar el Derecho de instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la Educación y Enseñanza respetará el Derecho de los padres a asegurar esta Educación y esta Enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

Este carácter propio se pone en conocimiento de los distintos sectores de la comunidad educativa, entre otros medios, por las presentes Normas de organización y funcionamiento del centro.

Igualmente será objeto de información a cuantos pudieran acceder al mismo, estableciendo cualquier tipo de relación y, de ser menores de edad, además, a sus padres o tutores.

#### **Artículo 6. Objeto.**

1. Las presentes Normas de organización y (en adelante NOF) constituyen una norma de carácter interno que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, con especial incidencia en cuantos aspectos afectan a la convivencia escolar.
2. Incluye, por tanto, el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por las que se regula la convivencia, interactuando entre todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

#### **Artículo 7. Aplicación y deber de respeto.**

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de conocer, cumplir y respetar el contenido de las NOF.
2. Para ello, será puesto en conocimiento de los componentes de todos los sectores de la comunidad educativa a través de la página web y en formato papel en el tablón de anuncios.
3. La matriculación del alumnado en el centro supondrá el respeto y acatamiento de su carácter propio, establecido en el artículo 5 anterior, tanto por el propio alumnado como por sus familias.
4. Las NOF afectan a toda clase de actividades desarrolladas dentro de las instalaciones del recinto escolar, así como en las salidas organizadas por el propio centro, tanto para la realización de actividades complementarias, como extraescolares o de cualquier otra naturaleza.

### **Artículo 8. Proceso de elaboración.**

El presente Reglamento ha sido aprobado por la titularidad del centro, tras recabar informe de su Consejo Escolar, dando con ello cumplimiento a lo prevenido en el artículo 57-l) de la LOE, en la redacción vigente en el momento de su redacción final

## **TITULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

### **CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.**

#### **Artículo 9. Composición.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro, colaborando y actuando en aras al logro de los objetivos comunes.
2. La comunidad educativa del centro está compuesta por los siguientes sectores:
  - La entidad titular, que actúa por medio de sus representantes.
  - El alumnado que se encuentra escolarizado en el centro.
  - El profesorado y otros docentes.
  - Los padres, tutores y representantes legales del alumnado (familias).
  - El personal de administración y servicios.
3. Igualmente, otras personas o colectivos, sin integrarse en la comunidad educativa de forma plena, se pueden relacionar con la misma y colaborar en el cumplimiento de sus fines.
4. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.

#### **Artículo 10. Objetivos comunes.**

Todos los miembros de la comunidad educativa del centro deben implicarse, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y funciones, en interactuar y colaborar para el logro de los siguientes objetivos, basados en el artículo 2 de la LOE, siendo los siguientes:

1. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumno.
2. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia.
3. La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

4. La adquisición por parte de los alumnos de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, y los que tengan como objetivo el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

5. Colaborar en que los alumnos adquieran la capacitación y adquisición de destrezas para el ejercicio de actividades profesionales.

6. La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

7. Preparar a los alumnos para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

8. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

9. La capacitación para la comunicación en la lengua española y en la lengua valenciana, y en una o más lenguas extranjeras.

10. Conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilitando que el trabajo docente se desarrolle con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos en las disposiciones de aplicación.

11. Fomentar y respetar las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren o puedan alterar la convivencia escolar.

12. Respetar los derechos y hacer cumplir los deberes de la titularidad, del alumnado, de los padres, madres o tutores legales, del profesorado y del personal de administración y servicios.

13. Transmitir a los alumnos los valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la amistad y la justicia.

14. El desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.

### **Artículo 11. Derechos.**

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen y deben disfrutar de los derechos establecidos por la normativa y en concreto:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Ideario o Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

4. Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en el centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en el presente Reglamento, y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios del Centro y sin que, en todo caso, implique merma, o interfiera en la actividad docente del mismo.

5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos colectivos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

6. Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda

7. Reclamar ante el órgano o instancia competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

8. Ejercer aquellos otros Derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o Carácter propio y en el presente Reglamento.

## **Artículo 12. Ejercicio de los derechos.**

El ejercicio de los derechos reconocidos a todos los miembros de la comunidad educativa, en el ámbito de la convivencia escolar, implica asimismo el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los restantes miembros de la comunidad educativa.

## **Artículo 13. Deberes.**

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen y deben cumplir los deberes establecidos por la normativa y en concreto, están obligados a:

1. Respetar los Derechos de la entidad Titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

2. Respetar el presente Reglamento de Régimen Interior, en su conjunto e integridad, a lo que se someten de forma expresa una vez recibido un ejemplar del mismo.

3. Conocer, respetar y cumplir el Carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos.

4. Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del centro, tanto de las complementarias como extraescolares o de cualquier otra naturaleza que estén instituidos o lo estén en el futuro.

5. Respetar y promover la imagen positiva del Centro.

6. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

#### **Artículo 14. Normas de Convivencia.**

1. La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula, constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de tal comunidad.
2. Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - El crecimiento integral de la persona.
  - El cumplimiento de los fines educativos del Centro.
  - El desarrollo pleno de la Comunidad Educativa.
  - Un clima y buen ambiente educativo y de interrelación en el Centro.
  - El respeto a los derechos de todas las personas
3. Las Normas de Convivencia del Centro se tratan en el Título V de las NOF.

### **CAPITULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR**

#### **Artículo 15. Competencias y Funciones.**

1. La persona o entidad titular es el máximo responsable en todos los ámbitos de funcionamiento del centro, sin otro sometimiento o dependencia que a la Ley y a la Administración competente. Consecuentemente, es a quien compete todas las decisiones en la organización interna y en sus actividades.
2. La persona o entidad titular define la identidad, el estilo y el proyecto educativo del Centro. Asume la última responsabilidad ante la Sociedad, la Administración Educativa, los padres, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.
3. La Entidad Titular es la única competente para definir el Ideario o Carácter Propio del Centro.
4. Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:
  - a) Establecer, con respeto de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior, previamente informado por el Consejo Escolar.
  - b) Solicitar la modificación o extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento existente, de conformidad con la legislación vigente.

- c) Ejercer la dirección general del Centro asumiendo la responsabilidad de la gestión, especialmente en los órganos de dirección, administrativa y pedagógica, y del profesorado. Competencia que podrá delegar total o parcialmente.
- d) Nombrar y cesar a la dirección del centro,, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 de la LODE.
- e) Designar a los demás órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro.
- f) Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y de cualquier índole del Centro, así como la contratación del personal, con respeto a cuanto está establecido para el personal docente en régimen de pago delegado.
- g) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.
- h) Participar, junto con el Consejo Escolar, en la elaboración de los criterios de selección del profesorado.
- i) Proceder, junto con la dirección del centro, a la selección de personal docente.
- j) Fijar, con respeto de la normativa vigente, los criterios de admisión de alumnos en el Centro y decidir, con la participación del Consejo Escolar, sobre la admisión y sobre la renovación o no de plaza, y, en su caso, la expulsión, conforme a las normas de convivencia que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.
- k) Tener a su cargo la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- l) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.
- m) Decidir y proponer, según corresponda, la prestación de actividades complementarias y servicios complementarios, así como actividades en régimen abierto y extraescolares, sin merma del contenido del artículo 51 de la LODE.
- n) Decidir sobre las solicitudes de renovación o modificación de conciertos educativos.
- o) Decidir sobre la uniformidad de los alumnos.
- p) Velar porque los derechos y deberes del alumnado, padres, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con la normativa vigente.
- q) La titularidad no se hace responsable de los daños, pérdida, hurto o robo que puedan sufrir los elementos materiales propiedad del alumnado, profesorado y PAS. En concreto no se hace responsable del deterioro, hurto o robo, con independencia de la cesión de espacios que pueda realizarse por la titularidad, para el aparcamiento en el interior del centro de vehículos, sean a motor o no. No obstante, en el caso de que el deterioro, hurto o robo sea provocado por el alumnado, profesorado o PAS, la titularidad deberá exigir las responsabilidades que correspondan según la normativa aplicable.

### **Artículo 16. Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las NOF a los miembros de la comunidad educativa, a cuyo contenido se obliga a cumplir.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro y de la Ordenación Académica.
- d) Cumplir e implantar toda la normativa legal a que se obligue el funcionamiento de un centro concertado ubicado en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- e) Garantizar la aplicación de las normas de convivencia del centro,, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que, en esta materia, se encuentran atribuidas a la Dirección del centro.

### **Artículo 17. Representación.**

La representación ordinaria de la entidad Titular corresponderá a quien ésta determine, haciendo pública su decisión a todos los integrantes de la comunidad educativa.

## **CAPITULO TERCERO: EL ALUMNADO**

### **Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 18. Principios generales.**

El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, constituyen los fines generales a que se orienta nuestro sistema educativo.

#### **Artículo 19. Criterios esenciales.**

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la LODE y el artículo 2 de la LODE. Igualmente, constituye norma fundamental en esta materia, el Decreto 195/2022 y otras disposiciones normativas vigentes de menor jerarquía.

### **Artículo 20. Órganos de control.**

La Administración Educativa y los Órganos de Gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y garantizarán su efectividad de acuerdo con las presentes NOF.

### **Artículo 21. Órganos de intervención.**

Los Órganos de Gobierno del Centro, colegiados o unipersonales, así como la Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos del alumnado para impedir la comisión de hechos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales del alumnado..

### **Artículo 22. Órganos funcionales y temporales.**

Para la consecución de los fines especificados, así como de los objetivos de organización y coordinación del Centro, la Titularidad podrá crear los cargos funcionales y temporales que crea conveniente en cada momento, así como remunerarlos con los complementos, también de carácter temporal, que la empresa asigne a cada uno de los cargos. En ningún caso se entenderá que están consolidados o son susceptibles de serlo.

### **Artículo 23. Datos personales del alumnado.**

1. El centro recabará los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

2. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicará la normativa vigente y los recursos técnicos que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias queda sujeto al deber de sigilo.

3. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

4. El artículo 40 de las NOF desarrolla el contenido de este derecho específico.

#### **Artículo 24. Protección de la Infancia y la Adolescencia.**

1. La comunidad educativa del centro entiende como un postulado fundamental la observancia y aplicación de la normativa que regula la protección del menor y en concreto lo establecido en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
2. En consecuencia, si existen sospechas sobre la desprotección del alumnado, el centro aplicará lo establecido en la Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.
3. De otra parte, se crea la figura de la coordinación de bienestar y protección, como referente de la protección del menor en el centro (figura que viene recogida en la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral de la infancia y la adolescencia). Su nombramiento corresponde a la dirección del centro y coincidirá con la persona responsable de la coordinación de convivencia e igualdad. Entre sus funciones, le corresponde:
  1. Ser el referente principal de la comunidad educativa frente a los posibles casos de violencia de cualquier tipo en el propio centro o en su entorno.
  2. Promover medidas para la detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, para asegurar su bienestar y una cultura del respeto entre todos
  3. Fomentar cursos de formación relacionados con la protección de los menores, dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa.
  4. Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes o cualquier otro servicio público o privado que sea necesario para su resolución.
  5. Informar a la comunidad educativa sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existente que establece la Administración

6. Fomentar y coordinar la elaboración de protocolos en el centro que concreten y mejoren la prevención y protección del alumnado.
7. Fomentar la resolución pacífica de conflictos y en concreto la mediación.
8. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
9. Coordinar con la dirección del centro educativo y la coordinación de convivencia el plan de convivencia del centro y participar en la elaboración del resto de planes.
10. Promover, cuando haya un riesgo para la seguridad de los menores, la comunicación inmediata con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
11. Denunciar ante las Agencias de Protección de Datos cualquier tratamiento ilícito de datos de carácter personal de los menores.
12. Otras que le sean encomendadas por la dirección del colegio.

## **Sección Segunda: DERECHOS DEL ALUMNADO.**

### **Artículo 25. Derechos esenciales.**

El alumnado tiene los derechos que establece el artículo 40 del Decreto 195/2022. Entre otros tiene el derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y las NOF, a los que declaran someterse expresamente. Este derecho incluye:

1. Una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en el respeto de los Derechos y Libertades fundamentales.
2. Una formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
3. Que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
4. Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
5. Recibir orientación educativa y profesional.
6. Que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
7. La protección contra toda agresión física o moral.
8. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
9. Una formación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
10. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

11. La capacitación para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.

12. La formación ética y religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones, o las de su familia en el caso de alumnos menores de edad, sin que pueda efectuarse la imposición de una formación religiosa determinada. No obstante, la formación ética y religiosa que esté en contra del carácter propio del centro, no podrá ser exigida.

13. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural, de nuestra Comunidad.

14. Una preparación para participar activamente en la vida social.

15. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

16. La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato, así como de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.

17. El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

18. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

19. La participación en la mejora en la calidad de la enseñanza.

20. La objetividad en su evaluación.

21. La Asociación, en los términos prevenidos por la normativa en vigor.

22. La reunión, derecho que se ejercitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta que no entorpezca el normal desarrollo de las actividades docentes.

## **Artículo 26. De la formación integral.**

1. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al máximo y pleno desarrollo de su personalidad.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.

d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.

f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres, tutores o tutoras; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución Española y con el respeto al carácter propio del centro y a su ideario.

g) La orientación educativa y profesional.

h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.

i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.

j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

l) Su integridad y dignidad personal.

m) La información.

n) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.

ñ) La formación en el esfuerzo y el mérito.

o) La formación del ocio y tiempo libre.

p) La formación en los buenos hábitos del consumo.

q) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. El alumnado tiene derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con los restantes miembros de la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

### **Artículo 27. De la igualdad.**

1. Todo el alumnado tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los diferentes niveles educativos. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones, que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

a) La no discriminación.

b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

c) La realización de acciones educativas de inclusión.

d) La información sobre ayudas y becas de las diferentes Administraciones.

e) La participación del centro en los programas que establezcan las Administraciones para facilitar el acceso a los servicios educativos, tales como la gratuidad de los libros de texto, becas de comedor, etc.

### **Artículo 28. Evaluación del rendimiento.**

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. Los alumnos podrán solicitar aclaraciones y revisiones y formular reclamaciones respecto de las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras.

5. La siguiente sección desarrolla este concreto derecho del alumnado.

### **Artículo 29. Derecho a la orientación.**

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación académica y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social, moral, espiritual y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

### **Artículo 30. Derecho a la seguridad e higiene.**

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad, salud e higiene.

### **Artículo 31. Libertad de conciencia e ideología.**

1. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus creencias y convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, así como a la intimidad en lo referente a tales creencias o convicciones, lo que incluye los siguientes derechos:

- a) A ser informados, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre el carácter propio del centro, que posteriormente deberán respetar. Derecho de información que corresponderá, también a las familias cuando sean menores de edad.
- b) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
- c) A que no se les imponga una formación religiosa determinada.

2. Estos derechos tienen la correspondencia con el respeto, por parte de los alumnos y sus familias, al ideario y carácter propio del centro, que en todo caso prevalecerá.

### **Artículo 32. Integridad física y moral.**

1. El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:
  - a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
  - b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
  - c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
  - d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
  - e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
  - f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.
2. Cualquier miembro de la comunidad educativa y especialmente el personal docente que detecte cualquier actuación discriminatoria o conducta vejatoria por razón del sexo, raza o color, tengan conocimiento de este tipo de situaciones en el entorno familiar o relacional del alumno, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección quien, habrá de comunicarlo al Departamento competente en materia de educación, sin perjuicio de que en aquellos casos que presenten indicios de delito o falta, se denuncien en los organismos competentes.
3. Tal y como se indicaba anteriormente, en el caso de que existan sospechas sobre la desprotección del alumnado, el centro aplicará lo establecido en la Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.
4. En el caso de producirse cualquier tipo de situación lesiva a la dignidad del alumnado o de discriminación por razón de identidad de género, el centro se acoge al protocolo de actuación establecido por la Instrucción del 15 de diciembre de 2016, del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad.

### **Artículo 33. Confidencialidad.**

Los alumnos tienen el derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga sobre sus circunstancias personales y familiares. No obstante los Centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las Leyes de protección de los menores.

#### **Artículo 34. Participación.**

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento, en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, a elegir mediante sufragio directo y secreto a sus representantes y delegados,, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
2. El alumnado participará en los diversos órganos colegiados establecidos en el centro, tales como el consejo escolar y el consejo de delegados de primaria y el consejo de delegados de secundaria.

#### **Artículo 35. Libertad de expresión.**

1. Todo el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, de manera individual o colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.
2. Según lo establecido en la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, en su artículo 22, se establecen los siguientes derechos:
  - El respeto a las identidades o expresiones de género.
  - Sin perjuicio que en las bases de datos de la administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se establece el derecho a la adecuación de la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado y su familia, haciendo figurar el nombre escogido por la persona matriculada, con el consentimiento de sus representantes legales, en los casos que lo requieran. En el supuesto de que la persona matriculada no se encuentre en situación de emancipación o no cuente con la suficiente condición de madurez, el nombre será indicado por sus representantes legales, evitando que aparezca en tipografía diferente al del resto del alumnado
  - Que la comunidad educativa del centro se dirija al alumnado por el nombre que hayan elegido. Se respetará el nombre elegido en todas las actividades docentes y extraescolares organizadas por el centro.

- El respeto a la imagen física, así como la libre elección de su indumentaria, en nuestro caso piezas del uniforme, según la identidad de género sentida.
- Se garantizará el acceso y el uso de las instalaciones del centro de acuerdo con la identidad de género sentida, incluyendo los lavabos y los vestuarios, previa comunicación de esta decisión.

### **Artículo 36. Derecho de asociación y reunión.**

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.
- b) A asociarse, una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo y proyección de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- d) Las asociaciones de alumnos podrán utilizar los locales del centro docente para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, el director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

### **Artículo 37. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.**

1. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por votación en asamblea constituida al efecto, por la mayoría del alumnado matriculado en los cursos afectados.

3. En todo caso el centro garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en él, debidamente atendido, al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente

4. Las decisiones colectivas de los alumnos de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase, deberán ser comunicadas a la

dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales, para gozar de la garantía recogida en el apartado 1 de este artículo.

5. El centro comunicará a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos respecto al ejercicio del derecho de reunión.

### **Artículo 38. De la información.**

1. El alumnado tiene derecho a ser informado por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

2. Los alumnos o sus padres o tutores, cuando los alumnos sean menores de edad, tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les soliciten en el centro, de la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 39. Control de ejercicio de derechos.**

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida u obstaculice el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en las NOF, previa audiencia de los interesados y consulta a la Dirección del Centro.

### **Artículo 40. Derecho a la protección de datos de carácter personal.**

1. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.
2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

3. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la LOE, la incorporación de un alumno al centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes de los educativos sin consentimiento expreso.

### **Sección Tercera: DE LA EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO.**

#### **Artículo 41. Consideraciones generales.**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.3-c) de la LODE los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, además de los otros derechos que en las citadas disposiciones legales se recogen.
2. Todos los derechos reconocidos a favor de los alumnos y las actuaciones tratadas en esta Sección, se entienden ampliados a sus padres o tutores, en el supuesto de que aquéllos sean menores de edad.
3. A efectos del derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación y en lo no regulado en estas NOF, se estará a lo dispuesto en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación. Estas NOF están basadas en esta normativa.

#### **Artículo 42. Características de la evaluación.**

1. En Educación Primaria la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. Se atenderá a los principios establecidos en los artículos 20 y 21 de la LOE.

2. En Educación Secundaria Obligatoria la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora. Se atenderá a los principios establecidos en los artículos 28 y 29 de la LOE.

3. En Bachillerato la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias. Se atenderá a los principios establecidos en los artículos 36 y 36-bis de la LOE.

#### **Artículo 43. Derecho de información.**

1. Los alumnos tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán

sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

2. Los equipos de ciclo y los departamentos didácticos deberán facilitar una copia de las propuestas pedagógicas y de las programaciones didácticas al equipo directivo del centro. Estas programaciones quedarán a disposición del alumnado para que tengan constancia de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación, y de esta manera puedan realizar cuantas consultas estimen oportunas al respecto.

3. El profesorado facilitará aquellas aclaraciones que pueda solicitar el alumnado respecto al contenido de las programaciones didácticas.

4. El centro comunicará al alumnado las horas que cada tutor o tutora dispone en su horario para atenderles.

5. Los tutores y tutoras, tras cada sesión de evaluación y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, informarán al alumnado sobre el resultado del proceso de aprendizaje, la evolución del alumno o alumna, y el rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

#### **Artículo 44. Aclaraciones.**

El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

Para ello dispondrá del plazo de tres días hábiles, contado desde el momento de comunicación del resultado de la evaluación.

La aclaración será proporcionada por el profesor que haya determinado la calificación.

#### **Artículo 45. Revisiones.**

1. En caso de que las aclaraciones no sean suficientes para el alumno, podrá solicitar información más precisa mediante solicitud de revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

2. A estos efectos, será susceptible de solicitud de revisión cualquier instrumento de evaluación utilizado por el profesorado, considerándose como tal todo aquel documento, prueba, ejercicio, trabajo, registro u otra información utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del alumnado en cuanto a su proceso de aprendizaje.

El profesorado facilitará, a petición del alumnado las informaciones de que disponga en los diferentes instrumentos de evaluación utilizados.

3. El derecho de revisión se podrá ejercitar dentro de los tres días hábiles siguientes al momento de la obtención de las aclaraciones de que trata el artículo anterior.

4. En ningún caso en el proceso de revisión se entregará copia de las pruebas, ejercicios o trabajos realizados por el alumno, que solo podrán ser consultados.

5. En el proceso de revisión no se consentirá intervención de persona distinta de la del alumno interesado o de sus padres o tutores. La revisión será atendida y resuelta por el tutor correspondiente.

#### **Artículo 46. Reclamaciones.**

1 En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el alumnado podrá reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título o certificación académica que corresponda, siempre que disponga de razones justificadas para ello.

2. Podrá ser objeto de reclamación:

a) La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:

1. De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar, quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

2. De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción, certificación o titulación, o en una prueba conducente a una titulación, a una certificación o al acceso a unas determinadas enseñanzas no universitarias.

b) La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

3 Con carácter previo a la reclamación, el alumnado deberá haber solicitado, previamente y en los plazos mencionados, las aclaraciones y las revisiones a las que se refieren los artículos 44 y 45 de estas NOF. El objeto de la reclamación deberá ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto anterior de este artículo.

4. Las reclamaciones se deberán presentar, por escrito, dirigidas a la dirección del centro docente, siguiendo el modelo que será proporcionado en la Secretaría u oficina.

Una vez presentada la reclamación, y debidamente fechada y sellada, se considerará iniciado el procedimiento y comenzará a computarse el plazo para su resolución.

5 El plazo para la presentación de la reclamación escrita será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente de la comunicación del resultado de la revisión.

6. La reclamación será examinada en sesión del equipo de ciclo o del Departamento correspondiente, que actuará como órgano instructor de la misma cuyo coordinador o jefe de departamento elaborará un informe motivado que describa si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y la prueba se adecua a los objetivos y contenidos, y la propuesta de modificación o de ratificación de la calificación obtenida por el alumno o alumna, o bien de la medida correctora acordada para dicha situación.

El informe realizado será elevado ante la dirección del centro, quien lo confirmará y comunicará al alumno afectado, o a sus representantes legales si es menor de edad.

7. En caso de disconformidad con el resultado del informe, el alumno podrá presentar una reclamación ante la Dirección Territorial de Educación de la provincia. En dicho caso:

a) La dirección territorial competente en materia de educación remitirá al centro docente una solicitud de envío de la documentación relacionada con la reclamación. El envío de la documentación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de la solicitud.

b) Una vez recibida la documentación e instruido el expediente, se procederá al trámite de audiencia de la titularidad del centro, de las personas reclamantes, así como de cuantas otras personas interesadas existan en el procedimiento.

c) La dirección territorial competente en materia de educación dispondrá de un mes para resolver, a computar desde la recepción de la documentación enviada por el centro docente, pudiendo entenderse desestimada la solicitud de revisión si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. La resolución será notificada a las personas interesadas en el procedimiento.

d) Contra la resolución de la dirección territorial, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de ordenación académica en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la dirección territorial.

e) La resolución del recurso de alzada por la dirección general competente pondrá fin a la vía administrativa.

8 El expediente generado por la reclamación será registrado y conservado en el archivo del centro docente cuyo director o directora haya resuelto la reclamación.

#### **Artículo 47. Conservación de documentos.**

El centro conservará los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta tres meses después de iniciado el curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, deberá conservar toda la documentación anterior hasta que el procedimiento finalice.

#### **Artículo 48. Interesados en los distintos procedimientos.**

En los procesos de información, aclaración, revisión y reclamación, los derechos reconocidos a los alumnos podrán ser ejercitados por sus padres o por quienes tengan atribuida su representación legal, en el caso de que fuesen menores de edad.

### **Sección Cuarta: DEBERES DEL ALUMNADO**

#### **Artículo 49. Deberes básicos.**

Son deberes del alumnado los establecidos en el artículo 41 del Decreto 195/2022. En concreto:

1. Respetar a todas las personas.

Este deber implica: a) Ser respetuoso con los otros, como norma fundamental de convivencia. b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución Española. c) Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, así como la dignidad personal, la integridad y la intimidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. d) Rechazar la violencia en todas sus formas. e) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Estudiar.

Este deber implica: a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento. b) Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares obligatorias. c) Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones. d) Esforzarse para conseguir un desarrollo pleno como personas. e) Ejercer hábitos saludables referentes en el descanso, la alimentación y la higiene.

3. Respetar al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o que prestan sus servicios en la comunidad educativa.

Este deber implica: a) Respetar la labor del profesorado, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el

control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro. b) Hacer los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado. c) Respetar el proyecto educativo del centro.

4. Practicar la convivencia positiva.

Este deber implica: a) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro. b) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de los miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas. c) Posicionarse activamente a favor de las personas más vulnerables, quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima.

5. Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones.

Este deber implica: a) Cuidar y respetar las instalaciones y el equipamiento del centro, incluidas las del comedor y el transporte escolar, los sistemas de emergencia y los diferentes materiales empleados en la actividad educativa. b) Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía. c) Respetar el entorno del centro, mantener el orden y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

Estos deberes se concretan en los siguientes artículos.

#### **Artículo 51. Deber de cuidado de los libros de texto del banco de libros.**

1. El alumnado debe cuidar y mantener los libros en perfecto estado, especialmente aquellos que pertenecen al banco de libros y así poder ser utilizados en cursos posteriores.

Los alumnos tienen el deber de:

1. Forrar los libros, preferentemente con forro no adhesivo.
2. Poner una etiqueta con su nombre.
3. No escribir en los libros, ni siquiera en lápiz.
4. No doblar las hojas del libro ni las tapas
5. Guardar los libros con cuidado en la mochila.
6. Guardar los libros una vez utilizados en posición horizontal.
7. Devolver los libros, una vez finalizado el curso, en buenas condiciones.

2. En el caso de que la devolución de los libros no se produzca o su estado no sea compatible con la utilización en el futuro de los mismos, el alumnado podrá recibir libros en estado semejante a los entregados.

3. En el caso de que los libros entregados no tengan unas condiciones mínimas para su adecuada utilización, la familia deberá aportar otros libros semejantes a los prestados para poder seguir participando en el banco.

#### **Artículo 52. Deber de respeto.**

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
- a) Respetar a sus profesores y darles el trato, la consideración y el respeto que son acordes con la importancia social de su tarea.
  - b) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
  - c) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
  - d) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
  - e) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
  - f) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

### **Artículo 53. Deberes relacionados con las normas de convivencia.**

1. El alumnado tiene el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
- a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.
  - b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
  - c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
  - d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
  - e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
  - f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
  - g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.
  - h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, productos estupefacientes y psicotrópicos.
  - i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.

k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.

l) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

#### **Artículo 54. Tenencia y uso de medios tecnológicos privados.**

1. La titularidad del centro podrá limitar o prohibir el uso, e incluso la mera posesión, de aparatos que puedan hacer grabaciones de sonido o de imagen, o realizar fotografías, con el fin de evitar cualquier agresión a los miembros de la comunidad educativa, o un uso inapropiado que les pueda afectar.
2. Esta medida será puesta en conocimiento de los padres de los alumnos, o de éstos mismos si están emancipados, haciendo constar la fecha de inicio de su implantación.
3. Cualquier actividad realizada por medios tecnológicos de comunicación o de participación en redes sociales que atente contra la dignidad, el honor o la reputación de cualquier miembro de la comunidad escolar, será inmediatamente puesta en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y, en su caso, de la fiscalía del menor.

#### **Artículo 55. Uniformidad**

1. El alumnado tiene el deber de vestir el babero (Educación Infantil), el uniforme (Educación Primaria, ESO y bachillerato) o la ropa deportiva (con ocasión de educación física u otra actividad para la que se autorice), determinados por la titularidad del centro.
2. El uniforme además de la ropa se compone del calzado, que deberá ser oscuro, negro o azul marino. En el caso de uso de ropa deportiva, el calzado deberá ser blanco. Salvo el color, el modelo de calzado no está marcado por la titularidad.
3. Los modelos de la uniformidad serán comunicados con carácter previo al inicio de cada curso escolar, tanto a las familias como al Consejo Escolar del centro en caso de cambio respecto al curso anterior.
4. En determinadas circunstancias y determinados días, se podrá autorizar por parte de la dirección del centro la vestimenta de particular por parte del alumnado.
5. Los baberos, uniformes y ropa deportiva deberán estar perfectamente identificados para que en caso de pérdida pueda ser fácilmente recuperado.

La ropa perdida y encontrada será custodiada en la secretaría del centro durante el curso escolar presente.

6. Con independencia del género, el alumnado puede vestir las diferentes prendas del uniforme según considere.
7. Las familias deben colaborar en el cumplimiento por parte del alumnado de las normas anteriores relacionadas con la uniformidad.
8. El alumnado tiene el deber de preservar la buena imagen del colegio, en relación al uso de la uniformidad, especialmente en las actividades que se realicen fuera del mismo.

#### **Artículo 56. Aspecto personal.**

1. El alumnado tiene el deber de cumplir, como parte del proceso educativo, con las normas básicas de higiene y aseo corporal.
2. El alumnado tiene el deber de vestir (uniforme, ropa deportiva o ropa particular) con decoro y pulcritud.
3. Las familias deben colaborar en el cumplimiento por parte del alumnado de las normas anteriores relacionadas con el aspecto personal.
4. En el caso de personas que deseen acceder al centro o en el caso de alumnado, en aquellos días en los que pueda estar permitido el uso de ropa diferente al uniforme, no se impedirá el acceso cuando vistan con ropas características o propias de su identidad religiosa, siempre que no supongan ningún problema de identificación o no atenten contra la dignidad de las personas.
5. Queda prohibido el uso de piercing, gorras, gafas de sol o elementos similares, durante las actividades escolares.
6. El alumnado tiene el deber de preservar la buena imagen del colegio, en relación a su aspecto, especialmente en las actividades que se realicen fuera del mismo.

#### **Sección Quinta: ADMISIÓN Y BAJA DEL ALUMNADO.**

##### **Artículo 57. Criterios generales de admisión.**

1. La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular, en cuanto órgano de escolarización, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo.

2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión de alumnos en el centro se regirá por los criterios prioritarios establecidos en el artículo 84.2 de la LOE, Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y disposiciones de desarrollo.

3. Para la formalización de la matrícula, se solicitarán los datos y la firma de ambos progenitores, salvo que uno de ellos estuviera privado de la patria potestad del menor; cuando de la información facilitada se deduzca que concurre la situación de no convivencia de los mismos. Si solo se contara con la firma de un único progenitor y no quedara justificada la ausencia de consentimiento del otro, se procederá a la tramitación de la matrícula, informando previamente al progenitor no firmante en el plazo de cinco días, si fuera posible su localización.

#### **Artículo 58. Baja de alumnos.**

1. Para tramitar la baja voluntaria de un alumno menor de edad, cuando el centro conociese que se da la circunstancia de no convivencia de sus progenitores, comprobará que se acredita el consentimiento expreso de ambos.
2. De no contar con el consentimiento de ambos y no presentarse resolución judicial que limite la patria potestad en materia educativa, el centro dará traslado al progenitor no firmante para que en el plazo máximo de cinco días pueda manifestar su oposición. Cumplido el indicado plazo sin que conste la conformidad o la oposición expresa, se procederá a formalizar la baja.
3. Si se presentase oposición expresa, el centro educativo suspenderá la tramitación de la baja hasta que la cuestión se resuelva por la autoridad judicial, quedando la solicitud de baja y posterior matrícula por cambio de centro sin efecto hasta dicho pronunciamiento, salvo orden contraria por parte de la Inspección Educativa.

### **CAPITULO CUARTO: EL PROFESORADO**

#### **Artículo 59. Principio general.**

Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones que desempeñe.

#### **Artículo 60. Funciones.**

Las funciones del profesorado son las que se concretan en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### **Artículo 61. Derechos esenciales.**

El profesorado tiene los derechos establecidos en el artículo 44 del Decreto 195/2022 y en concreto tienen derecho a:

- a) Ser respetados y recibir el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, siendo valorados por la comunidad educativa y por la sociedad en general.
- b) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores de los alumnos que proporcione un adecuado clima de convivencia escolar y facilite una educación integral para sus hijos o pupilos.
- c) Recibir la colaboración de los padres o tutores de los alumnos en la realización de las tareas escolares en casa, llevar a cabo el control de su asistencia a clases y tutorías, proporcionando la información necesaria para su adecuada atención.
- d) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, en el que sean respetados sus derechos, especialmente los que se relacionan con su integridad física y moral.
- e) Desempeñar su función educativa, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.
- f) Tener autonomía para la toma de decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante la impartición de las clases, actividades complementarias y extraescolares.
- g) Participar en la elaboración de las normas y decisiones colegiadas.
- h) Su formación permanente.
- i) Participar en el Proyecto Curricular de Etapa, de forma corresponsable con el conjunto de profesores de la etapa.
- j) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente
- k) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- l) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- m) Las demás que les reconozcan las leyes, demás normas jurídicas y los convenios colectivos aplicables.

### **Artículo 62. Derecho a la presunción de veracidad.**

Como consecuencia derivada de lo establecido en los artículos 49-C, 51.2-a) y 60-a) de estas NOF, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, en el

ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

### **Artículo 63. Deberes esenciales.**

El profesorado tiene los deberes establecidos en el artículo 45 del Decreto 195/2022 y en concreto tienen el deber de:

- 1) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo.
- 2) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y en este Reglamento.
- 3) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- 4) Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- 5) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- 6) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- 7) Colaborar en mantener el orden y la disciplina del ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula.
- 8) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del centro.
- 9) La formación permanente y el perfeccionamiento profesional.
- 10) Guardar sigilo profesional.
- 11) Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
- 12) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
- 13) Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que establecidos en el Centro, no hayan podido realizarlas.
- 14) Comunicar al Jefe de estudios y/o al Director Pedagógico, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, ateniéndose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.

15) Enseñar de manera eficiente, con el empleo de una amplia variedad de recursos y metodologías, con el fin de lograr un aprendizaje estimulante. Tener un perfecto conocimiento de los conceptos y habilidades a desarrollar en su asignatura.

16) Planificar las clases a su cargo, de acuerdo con los esquemas de trabajo de su Departamento.

17) Ser flexible, de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y del Centro.

18) En el caso de los que desempeñen tutorías, desarrollar esta función de manera eficiente y positiva.

19) Corregir los trabajos de los alumnos de acuerdo con las normas y criterios establecidos por la titularidad del Centro.

20) Comportarse de acuerdo con el Ideario del Centro y cumplir las normas de vestimenta establecidas por el mismo.

21) En caso de ausencia justificada prevista con antelación, dejar trabajo preparado para los alumnos.

22) Registrar la evaluación y progreso de los alumnos.

23) Establecer unas horas de entrevista con los padres o tutores y atenderles cuando éstos lo soliciten. Asegurarse de que los padres están informados del progreso de sus hijos.

24) Esforzarse en mantener buenas relaciones profesionales con el resto de compañeros.

25) Ser conscientes de las diferencias sociales, psicológicas, etc. De los alumnos. Identificar las necesidades específicas de los alumnos.

26) Contribuir al correcto uso del lenguaje verbal y no verbal por parte de los estudiantes.

27) Asegurar una correcta progresión académica entre los sucesivos cursos.

28) Exigir a los estudiantes el máximo nivel que permita su capacidad. 29) Respetar las fechas de entrega de informes, así como las normas establecidas para su correcta cumplimentación.

30) Informar al resto del equipo docente de los problemas y progresos de los estudiantes.

31) Informar a la Dirección de los objetivos logrados al finalizar el trimestre/curso escolar.

32) Revisar la información que pudiera encontrarse en su casillero y en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores, al menos una vez cada 48 horas, salvo en caso de enfermedad/excursión.

33) Asegurar un buen uso del material escolar por su parte y por la de los alumnos, así como mantener las clases correctamente ordenadas.

34) Realizar las vigilancias que le corresponden, siguiendo las instrucciones establecidas por la Dirección.

35) Realizar un uso adecuado de los recursos electrónicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Queda prohibida durante las clases la utilización del teléfono móvil, el ordenador y cualquier otro aparato electrónico cuando sea ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje.

36) Realizar sus funciones de acuerdo con las directrices e instrucciones que marquen los órganos superiores.

37) Ejercer sus funciones en el centro con sujeción a las normas de seguridad, higiene y salud, estando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y fumar durante el horario laboral, no permitiéndose ausentarse y salir al exterior para realizar estas acciones. Fuera de horario laboral tampoco se permite fumar o consumir bebidas alcohólicas en los alrededores del centro.

38) Las demás que establezcan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

#### **Artículo 64. Admisión del profesorado.**

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, con total libertad, sin más limitaciones que las vengan impuestas por la normativa legal que resulte de aplicación, observándose en todo caso lo prevenido en el artículo 60 de la LODE.

### **CAPITULO QUINTO: LAS FAMILIAS: LOS PADRES, LAS MADRES, LOS TUTORES Y LAS TUTORAS.**

#### **Artículo 65. Principio general.**

Todos los padres, madres, tutores o tutoras de alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.

#### **Artículo 66. Principio de responsabilidad compartida.**

1. Las familias son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa.
2. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, del Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, a los que declaran someterse expresamente.
3. El centro y las familias podrán establecer voluntariamente y conjuntamente compromisos y medidas concretas para mejorar los procesos educativos de sus hijos, teniendo como base lo establecido en el Decreto 30/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se regula la declaración de Compromiso Familia- Tutor entre las familias o representantes legales del alumnado y los

centros educativos de la Comunitat Valenciana. Estos compromisos y medidas se formalizarán por escrito, estableciéndose en una declaración los compromisos educativos alcanzados voluntariamente entre los padres y el centro, en la figura del tutor, de los cuáles será informado el alumno. Esta declaración establecerá el compromiso de cooperación para estimular, apoyar y hacer el seguimiento del proceso educativo.

### **Artículo 67. Derechos principales.**

Las familias tienen los derechos establecidos en el artículo 44 del Decreto 195/2022 y en concreto tienen derecho a:

- a) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b) Que sus hijos reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en las leyes educativas.
- c) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Proyecto Educativo.
- d) Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del Proceso Educativo de sus hijos en el Centro.
- e) Recibir información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los Profesores, Tutores, Orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello y previa solicitud de cita.
- g) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- h) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos
- i) La asociación en el ámbito educativo.
- j) Ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- k) Que le sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos.
- l) Que le sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- m) Presentar por escrito quejas, reclamaciones y sugerencias, relativas al funcionamiento del centro o a las decisiones y medidas adoptados con sus hijos.
- n) Todos los demás que les reconozcan las leyes aplicables.

### **Artículo 68. Referencia especial al derecho de información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos, en supuestos de crisis familiares.**

En el supuesto de que los padres del alumno escolarizado en este centro se encuentren divorciados o haya sido declarado nulo su matrimonio, el deber de

información a que se refiere este artículo, enunciado como derecho principal en el apartado e) del artículo anterior, se somete a las siguientes reglas:

- a) Si la patria potestad, según resulte de la sentencia firme que se haya dictado, corresponde a ambos progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultado de evaluaciones) será facilitada tanto al padre como a la madre.
- b) Si la patria potestad, según resulte de la sentencia firme que se haya dictado, corresponde a uno solo de los progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultado de evaluaciones) será facilitada a aquél a quien se le haya atribuido.
- c) El resto de información (control de asistencia a clase, puntualidad, informes psicopedagógicos y otros de incidencia en el proceso educativo) se comunicarán al progenitor o progenitores que tengan atribuida de forma exclusiva la guarda y custodia del menor, salvo expresa petición del otro progenitor.
- d) Cualquier petición de información, en términos distintos de los que quedan especificados, solo será atendida en cumplimiento de una orden o mandamiento judicial o de autoridad competente.

### **Artículo 69. Deberes principales.**

Las familias tienen, como principales responsables de la educación de sus hijos e hijas, los deberes establecidos en el artículo 44 del Decreto 195/2022 y en concreto tienen el deber de:

- a) Inculcar el valor de la educación en sus hijos y el del esfuerzo, estudio y responsabilidad para la obtención de los mejores rendimientos académicos.
- b) Asumir su responsabilidad en el cumplimiento de la escolarización de sus hijos, atendiendo correctamente sus necesidades educativas.
- c) Escolarizar convenientemente a sus hijos, velando por la regularidad de su asistencia y puntualidad.
- d) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente, en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas en que se encuentren matriculados y asistan regularmente a las clases.
- e) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar de sus hijos o pupilos.
- f) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que les sean encomendadas.
- g) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro pueda establecer con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- h) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores del centro.

i) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, en especial las derivadas del presente Reglamento de Régimen Interior, así como las orientaciones e indicaciones del profesorado.

j) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

k) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

l) Fomentar en sus hijos el respeto hacia las normas de convivencia del centro.

m) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

n) Si desean que sus hijos participen en las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones establecidas por el Centro, cumpliendo la normativa al efecto establecida.

ñ) Las demás que les puedan atribuir las leyes y las decisiones de los órganos competentes.

#### **Artículo 70. Deberes en relación con la salud de sus hijos.**

1. La asistencia sanitaria al alumnado se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana y las normas que las desarrollan.

2. El alumnado no debe presentar el Informe de Salud en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o de cambio de centro. Sin embargo, las familias tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que el alumnado pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia al tutor o tutora y en su caso al servicio de enfermería.

3. El centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que se menciona en el presente Reglamento de Régimen Interior, cuenta con un seguro de salud y accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar. Como todo servicio complementario es de participación voluntaria por parte de las familias. Las que decidan no asumirlo deberán facilitar una copia de la tarjeta SIP o documento similar, que sea emitida por los servicios de asistencia sanitaria de la Consellería competente en materia de salud de la Generalitat.

En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del alumnado, especialmente en los casos graves.

4. Por otra parte, el centro cuenta con el servicio de enfermería. En el caso de que debido a prescripción médica el alumnado precise de administración de medicación, deberá ser suministrada exclusivamente por el servicio de enfermería, previa comunicación de la familia.

Será remitida la medicación en la enfermería, junto con la receta médica, indicando en el envase, de modo claro, nombre, apellidos, clase, dosis, fecha de inicio y fin. Una vez finalizado el tratamiento, se recogerá en enfermería. Sin prescripción facultativa no se administrará al alumnado la medicación.

Como todo servicio complementario, es de participación voluntaria por parte de las familias. Las que decidan no asumirlo en el caso de administración de medicación, será la familia la que deberá aportar y venir al colegio para administrar la medicación cuando corresponda.

5. Por prevención de intoxicaciones, no se permitirá introducir alimentos al Centro para ser compartidos que puedan suponer un riesgo para la salud de otros miembros de la comunidad educativa por razón de su elaboración doméstica u otra no regulada, al no estar supervisada su composición, como por ejemplo tartas caseras.

#### **Artículo 71. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.**

1. Las familias, como responsables de su educación, tienen el deber de velar para que sus hijos menores de edad, cursen de forma completa y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza y de garantizar su asistencia a clase.
2. El centro asumirá la responsabilidad de la custodia del alumnado y el desarrollo de sus actividades durante el horario lectivo.
3. Las faltas de puntualidad en la entrada al centro, podrá determinar que se le impida el acceso al aula en que se haya comenzado ya la actividad ordinaria, quedando en un lugar específico y supervisado, hasta el inicio de la siguiente actividad, todo ello con el objetivo de impedir que no se desarrolle con normalidad y orden necesarios la actividad.
4. Las familias tienen la obligación de hacerse cargo de sus hijos e hijas una vez concluidas las actividades en el centro. La demora reiterada en el cumplimiento de esta obligación podrá provocar la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía del Menor.

### **CAPITULO SEXTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

#### **Artículo 72. Principio general.**

El personal de administración y servicios, en el que se incluyen: administración, secretaría, mantenimiento, limpieza, enfermería, personal del comedor, personal del gabinete de orientación, etc) forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que realizará conforme a la legislación laboral vigente.

### **Artículo 73. Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene los derechos establecidos en el artículo 46 del Decreto 195/2022 y en concreto tienen derecho a:

- a) Ser respetado por toda la comunidad educativa, recibiendo un trato educado y siendo valorados en sus funciones.
- b) Colaborar con el centro para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, para alcanzar y mantener un buen clima de convivencia.
- c) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d) Su formación permanente.
- f) Los demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación

### **Artículo 74. Deberes.**

El personal de administración y servicios tiene los deberes establecidos en el artículo 47 del Decreto 195/2022 y en concreto tienen deber a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y con observancia de las directrices e instrucciones impartidas por el empleador.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea Educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.
- d) Mantener sigilo y discreción respecto de toda la información relativa a los demás miembros de la comunidad educativa que pueda llegar a su conocimiento.
- e) Los demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación

## **CAPITULO SEPTIMO: OTROS MIEMBROS COLABORADORES**

### **Artículo 75. Otros miembros.**

1. Podrán formar parte de la Comunidad Educativa, integrándose en ella voluntariamente y a su petición, otras personas (Colaboradores, antiguos alumnos, Asociaciones de Empresarios, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso interfieran en el

normal desarrollo de la actividad del centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro, y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación.

2. Igualmente, tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos, representantes del mundo de la empresa y cualesquiera otros análogos.

## **CAPITULO OCTAVO: LA PARTICIPACION**

### **Artículo 76. Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- El personal, docente o no.
- Los órganos colegiados
- Las Asociaciones
- Los Delegados/as de curso y los consejos de delegados/as.

### **Artículo 77. Ámbito de actuación personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Artículo 78. Órganos Colegiados.**

Los distintos miembros de la Comunidad Educativas participan en los Órganos Colegiados del Centro, según lo señalado en estas NOF.

La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

### **Artículo 79. Asociaciones.**

1. Los distintos Estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, a fin de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos y las NOF, a los que declaran someterse expresamente.
2. La Asociaciones tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el Centro, de acuerdo con la persona o Entidad Titular.

b) Participar en las Actividades Educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto educativo y la Programación General Anual.

c) Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, así como realizar las actividades que le son propias conforme a sus estatutos y a la normativa en vigor en el mejor cumplimiento del carácter propio del Centro, previa autorización de la Titularidad tras la recepción del orden del día de la reunión. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro, o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el Órgano que, en cada caso, corresponda.

e) Las Asociaciones están obligadas a cumplir los Deberes y Normas de Convivencia señaladas en las NOF, así como los Deberes propios del respectivo estamento.

#### **Artículo 80. Delegados/as de grupo y consejo de delegados/as.**

1. El alumnado podrá elegir democráticamente Delegado/a de grupo por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la legislación vigente. En todo caso, se deberán elegir para cada curso antes de concluir el mes de septiembre. También se elegirá subdelegado/a.
2. El consejo de delegados/as de primaria está formado por la dirección, la jefatura de estudios de primaria y los delegados/as de grupo desde tercero a sexto de primaria y en el caso de ausencia por subdelegados/as. El consejo de delegados de primaria es un órgano consultivo que tiene como objetivo dar voz al alumnado en aquellos asuntos que les afecten. El consejo de delegados de primaria se reunirá una vez al trimestre, cuando lo determine la dirección o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. De las reuniones se levantará acta.
3. El consejo de delegados/as de secundaria está formado por la dirección, la jefatura de estudios de secundaria y los delegados/as de grupo de educación secundaria obligatoria y de bachillerato y en el caso de ausencia por subdelegados/as. El consejo de delegados de secundaria es un órgano consultivo que tiene como objetivo dar voz al alumnado en aquellos asuntos que les afecten. El consejo de delegados de secundaria se reunirá una vez al trimestre, cuando lo determine el director o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. De las reuniones se levantará acta.

## **TITULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA**

### **Artículo 81. Principios.**

1. La Acción Educativa del Centro se articula en torno al Carácter del Centro, al Ideario, Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, las NOF y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.
2. Los protagonistas de la Acción Educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. La Acción Educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Artículo 82. Fines.**

La acción educativa tendrá, en este Centro docente, los siguientes fines:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- La formación para la paz, cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

### **Artículo 83. Ideario o Carácter propio.**

El Ideario del Centro define:

- La naturaleza, características y finalidades del Centro, y la razón de su creación y puesta en funcionamiento.
- Los criterios éticos y morales que pretenden impulsar, dentro del respeto a todas las leyes de aplicación, y que deben ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.
- La visión del ser humano como referencia de la Acción Educativa.
- Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

### **Artículo 84. Proyecto Educativo del Centro.**

1. El Proyecto Educativo del centro recoge los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. También incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro de profesores, así como el tratamiento transversal de las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.
2. Tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogiendo la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial así como el plan de convivencia.
3. El proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular e incorpora el carácter propio. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico, pudiendo intervenir en su elaboración todos los miembros de la Comunidad Educativa.
4. La titularidad del centro promoverá compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignan las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.
5. En el marco del Proyecto Educativo del Centro se integrarán las medidas necesarias, adoptadas por los órganos de gobierno y de participación y el profesorado, para favorecer la mejora permanente del clima escolar y de garantizar la efectividad en el ejercicio de derechos del alumnado y en el cumplimiento de sus deberes.
6. El proyecto educativo se hará público, a través de la web y el tablón de anuncios, con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

#### **Artículo 85. Programación de Aula.**

1. El centro, en función de las características socioeducativas de su alumnado y su entorno, desarrolla y adapta el currículo oficial, de acuerdo con la línea pedagógica del centro, a través de tres niveles de concreción: concreción curricular de centro, propuestas pedagógicas de ciclos y departamentos y programaciones de aula.
2. Estos documentos, fruto de la reflexión pedagógica, se deben considerar instrumentos flexibles y abiertos, en construcción, revisión y mejora constante. La concreción curricular es el documento que recoge las propuestas pedagógicas de los diferentes departamentos didácticos y forma parte del Proyecto educativo del centro. La titularidad, la dirección pedagógica, el claustro, la COCOPE y los ciclos y departamentos, aprueban y evalúan las diferentes concreciones curriculares.
3. Respecto a las propuestas pedagógicas, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cada ciclo o departamento didáctico, coordinado y dirigido por el coordinador/a o jefe o la jefa del departamento, tiene que elaborar y evaluar la propuesta pedagógica de las materias asignadas.
  - En cada propuesta, de acuerdo con la línea pedagógica acordada y en función de las características del alumnado y del entorno del centro, se tienen que desarrollar, completar, adecuar y concretar los elementos del currículo establecidos para cada materia, especialmente las competencias, los saberes básicos, los criterios de evaluación y los criterios de calificación.
4. Cada docente, teniendo en cuenta las propuestas pedagógicas y en coherencia con ellas, elaborará la programación de aula. En las mismas se ha de prever la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva y de acuerdo con los principios del DUA. La programación de aula tiene que incluir al menos los siguientes elementos: a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo. b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas. c) La organización de los espacios de aprendizaje. d) La distribución del tiempo. e) La selección y la organización de los recursos y materiales. f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión.

### **Artículo 86. Evaluación.**

1, La evaluación de la Acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los elementos que conforman el proceso de enseñanza y aprendizaje, siendo la base para la adopción de las correcciones y mejoras que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. En la evaluación de la Acción educativa participará toda la Comunidad Educativa, incluyéndose la autoevaluación docente. Dirige su elaboración y ejecución la dirección pedagógica. Sus aspectos básicos se contienen en el artículo 41 y siguientes de estas NOF.

### **Artículo 87. Plan de Acción Tutorial.**

1. El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por la jefatura de Estudios de cada etapa, en colaboración con el Departamento de Orientación. En su elaboración intervendrá el tutor o tutora de cada curso según las etapas.

El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:

- Objetivos.
- Actividades y Recursos.
- Directrices de evaluación.

2. Las actividades del Plan de Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados entre otros con:
  - La adecuación de la oferta educativa a las necesidades de los alumnos.
  - Atención al alumnado con necesidad de apoyo educativo.
  - Coordinación del proceso evaluador.
  - Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro
  - Las necesidades de orientación académica y profesional
  - Los intereses relacionados con las técnicas de estudio.
  - La situación de la convivencia en el centro.
  - La conmemoración de determinados acontecimientos, etc.

### **Artículo 88. Programación General Anual del Centro.**

1. Respetando lo establecido en el artículo 125 de la LOE, contendrá, al menos, los siguientes aspectos, basándose en la evaluación realizada a través de la memoria:
  - Las modificaciones de la propuesta curricular derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - El horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.
  - El Plan Académico a desarrollar durante el Curso.
  - La organización y el horario de las tutorías.
  - El plan de actuación para la mejora.
  - Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - El plan de convivencia.
  - Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las Familias y por los alumnos, a juicio de la dirección del centro.

El plan de convivencia.
2. La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada y evaluada por la Dirección, quien dirige la elaboración, ejecución y evaluación de la misma.

### **Artículo 89. Actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.**

1. El centro completa su oferta educativa mediante la realización y desarrollo de diversas actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.
2. Cada inicio de curso se ofrece su conjunto a las familias a fin de que, bajo el criterio más absoluto de voluntariedad en su participación, decidan aquellas que consideran más adecuadas para sus hijos, en función de su edad, aficiones y aptitudes.

3. Todas ellas deberán respetar las prevenciones legalmente dictadas para su establecimiento o implantación y desarrollo y habrán contado con la intervención precisa del Consejo Escolar del Centro, en su caso, y comunicadas o solicitadas la autorización administrativa, también en los casos en que resulta obligado. Igualmente, cuando es necesario, se incluyen en la programación general anual del centro.
4. El coste de cada una de las actividades y servicios se calcula en función del número de participantes en cada uno de ellos. Consecuentemente, y para mantener el equilibrio económico, la aceptación voluntaria de participación, manifestada al inicio del curso escolar, obliga a satisfacer, salvo justificación suficiente, su importe en todo el periodo previsto para su desarrollo.

## **TITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

### **Artículo 90. Órganos de Gobierno y Gestión.**

1. Pueden ser unipersonales o colegiados, y, en todo caso, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y el Proyecto Educativo del Centro, y de conformidad con la legislación vigente.
2. Son órganos unipersonales de Gobierno y gestión: La dirección, las jefaturas de estudio y la secretaría.
3. Son Órganos Colegiados de Gobierno y Gestión: el Consejo Escolar, el Consejo de Dirección (o equipo Directivo) y el Claustro de Profesores.
4. Salvo las exigencias que se establezcan por la normativa aplicable, no hay obligación de cubrir todos los Órganos de Gobierno.
5. Todos los órganos de gobierno dependen jerárquicamente de la persona o entidad que resulte ser la titular del centro.

## **CAPITULO PRIMERO: ORGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección Primera. LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.**

#### **Artículo 91. Nombramiento y Cese.**

1. El Director o directora es nombrado y cesado por la Entidad Titular, observando lo establecido en el artículo 59 de la LODE.
2. El mandato del Director tendrá una duración de tres años.

#### **Artículo 92. Competencias y Funciones.**

Son competencias y funciones de la dirección del centro las siguientes:

- a. Velar por la efectiva realización del Ideario y el proyecto Educativo del Centro.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- c. Presidir, cuando asista, a las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros Órganos Unipersonales.
- d. Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confieren a otros Órganos de Gobierno Unipersonales o Colegiados.
- e. Seleccionar junto con el Titular a los Profesores que han de incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido.
- f. Promover la cualificación profesional de los Directivos, Profesores y personal de Administración y servicios del Centro.
- g. Colaborar con el Titular en el proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro.
- h. Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos, y, en su caso, de la Asociación de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.
- i. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- j. Dirigir y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con la legislación vigente.
- k. Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos académicos.
- l. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar.
- m. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- n. Ejecutar los acuerdos del Claustro de Profesores y de los restantes Órganos Colegiados en el ámbito de sus facultades.
- o. Proponer para su nombramiento a los Tutores.
- p. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- q. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina el alumnado.
- r. Cumplir y hacer cumplir las Normas vigentes relativas a la organización académica, y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.
- s. Ejercer la supervisión y el control de aquellos asuntos que le encomiende o le delegue la titularidad en función de sus competencias.
- t. Aquellas otras competencias que le encomiende la titularidad o que se reconozcan en estas NOF.

### **Artículo 93. Ausencia.**

Ante la ausencia temporal del Director/a, asumirá sus funciones quien disponga la entidad Titular al respecto.

## **Sección Segunda. EL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN.**

### **Artículo 94. Nombramiento y Cese.**

El Adjunto a la dirección es nombrado y cesado por la Entidad Titular. En todo caso no es un cargo de obligatoria designación.

### **Artículo 95. Competencias y Funciones.**

Es el asistente de la dirección, quien le encomendará las tareas a realizar.

## **Sección Tercera: JEFATURAS DE ESTUDIOS.**

### **Artículo 96. Ámbito, Nombramiento y Cese.**

1. La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefatura de Estudios y su nombramiento compete a la Entidad Titular.
2. Se tratará de nombramientos temporales no consolidables.
3. Existirá una jefatura de estudios de infantil y primaria y una jefatura de estudios de ESO y bachillerato.

### **Artículo 97. Competencias y Funciones.**

Son competencias y funciones del Jefe de Estudios:

- a. Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de tutores y profesores de la etapa.
- c. Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- d. Ser oído previamente al nombramiento de Tutores.
- e. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- f. Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- g. Elaborar y hacer propuestas sobre los horarios del profesorado.
- h. Cumplir cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director y las NOF dentro del ámbito académico.

## **Sección Cuarta: EL ADMINISTRADOR.**

### **Artículo 98. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.**

1. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular, de quien depende jerárquicamente.  
Son competencias del Administrador, en el caso de existencia de este cargo:
  - a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.
  - b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
  - c. Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social por parte del Centro.
  - d. Mantener informado periódicamente al Titular, y cuando éste lo solicite, sobre la situación y marcha económica del Centro.
  - e. Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.
  - f. Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los Derechos económicos que procedan.
  - g. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
  - h. Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
  - i. Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones, complementos temporales y posibles sanciones.
  - j. Cualquier otra función que le encomiende el Titular, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Este órgano unipersonal no es de necesaria existencia y, consecuentemente, su provisión dependerá, en cada momento, de las posibilidades y voluntad de la titularidad.

## **Sección Quinta.- EL/LA SECRETARIO/A.**

### **Artículo 99. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.**

1. El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular, pudiendo coincidir el cargo en la persona del Administrador.
2. Son competencias del Secretario:
  - a. Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las Actas y cualquier otra documentación académica de carácter oficial.
  - b. Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.

- c. Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- d. Realizar las acciones burocráticas prescritas por la normativa durante el procedimiento de admisión del alumnado.
- e. Confeccionar listas, actas de fin de curso e historiales académicos.
- f. Cualquier otra función que le encomiende la titularidad o la dirección del centro dentro del ámbito de sus competencias.

3. Este órgano unipersonal no es de necesaria existencia y, consecuentemente, su provisión dependerá, en cada momento, de las posibilidades y voluntad de la titularidad.

## **CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO.**

#### **Artículo 100. Composición.**

El Equipo Directivo está formado por los siguientes Órganos Unipersonales:

- Director/a
- Jefatura de Estudios de Educación Infantil y Primaria
- Jefatura de Estudios de ESO y Bachillerato
- Adjunto a dirección
- Otros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno.

Todos ellos actuarán bajo la presidencia y previa convocatoria del titular o de su representante legal.

#### **Artículo 101. Competencias.**

Las competencias del equipo directivo son:

- a. Asesorar a la dirección en el ejercicio de sus funciones.
- b. Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director.
- c. Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos Órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.
- d. Aprobar la Programación General Anual del Centro, elaborada por el Director, así como controlar su ejecución, evaluación y establecer el

procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

- e. Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular, las normas de organización y funcionamiento.
- f. Aprobar, a propuesta del Director, el presupuesto anual del Centro en los niveles no concertados, así como los presupuestos de obras y reposiciones ordinarias presentados por el Administrador.
- g. Aconsejar al Director en temas laborales sobre el personal contratado en el Centro.
- h. Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el centro.

2.. La existencia de éste órgano no es obligatoria para el Centro, por lo que en caso de inexistencia, asumirá sus funciones el Director del Centro.

#### **Artículo 102. Funcionamiento.**

1. El Equipo Directivo gobierna pedagógicamente el centro docente.
2. El Equipo Directivo se reunirá, de forma ordinaria, una vez al mes o cuando lo requiera la dirección y levantará acta de las cuestiones que se traten y de los acuerdos que se adopten.
3. El Equipo Directivo actúa colegiadamente, por mayoría de los presentes a la reunión y con voto dirimente del Director

#### **Sección Segunda: EL CONSEJO ESCOLAR.**

##### **Artículo 103. Ámbito y definición.**

El Consejo Escolar del centro es el órgano colegiado de gestión y control, en el que se encuentran representados todos los estamentos de la comunidad educativa.

##### **Artículo 104. Composición**

El Consejo Escolar del centro está compuesto por:

El director.

Tres representantes del titular.

Cuatro representantes de los profesores.

Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos (uno de ellos designado por la APA si así lo indicara ésta)

Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Un representante del personal de Administración y Servicios.  
Un representante del Ayuntamiento, en las condiciones que dispongan las Administraciones educativas.

### **Artículo 105. Elección, designación y cobertura de vacantes**

1. El Director, nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar, por el procedimiento previsto en el artículo 59 de la LODE, preside las reuniones del Consejo Escolar.
2. Los cuatro representantes de los profesores, serán elegidos por y entre los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.
3. Los cuatro representantes de los padres o tutores, serán elegidos por y entre ellos, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto. No obstante, uno de ellos podrá ser designado por la Asociación de Padres más representativa en el centro.
4. En los supuestos de separación, divorcio o declaración de nulidad del matrimonio, ambos progenitores podrán formar parte del Consejo Escolar, salvo aquellos que se encuentren privados de la patria potestad.
5. Los dos representantes de los alumnos serán elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.
6. El representante del personal de administración y servicios será elegido por los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.
7. De cada procedimiento de elección que se celebre, se conservarán las actas con el resultado de todos los que, en cada sector, hayan obtenido votos, a fin de que las vacantes que se produzca en cada uno de ellos sean cubiertas por su orden. Si no existieran o se agotaran, el sector permanecerá vacío hasta las siguientes elecciones.
8. El Consejo Escolar se renovará por mitades, cada dos años, según convocatoria de elecciones que realice la Administración competente.
9. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

### **Artículo 106. Competencias**

Las competencias del Consejo Escolar, aparecen definidas en la normativa sectorial de aplicación, especialmente en el artículo 57 de la LODE, y se reproducen seguidamente para su mejor conocimiento y difusión:

a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.

b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.

c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

c) Participar en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

d) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.

d bis) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

f) Informar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.

g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.

h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

### **Artículo 107. Régimen de funcionamiento**

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por la Dirección, que las preside, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha en que hayan de tener lugar e irán acompañadas del orden del día de los asuntos que se hayan de tratar. En caso de urgente necesidad, el plazo se podrá acortar hasta un mínimo de veinticuatro horas. La convocatoria se realizará mediante medios electrónicos, principalmente la plataforma del colegio o correo electrónico. En la convocatoria se indicará si la reunión se realiza presencialmente o bien a través de videoconferencia.
2. El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, tres veces al año, coincidiendo con el inicio de cada uno de los tres trimestres que componen el curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá, sin limitación del número de sesiones, a iniciativa de la dirección, a solicitud de la titularidad o por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan a la reunión o estén representados, al menos la mayoría de sus componentes. En la segunda convocatoria se considerará constituido cuando al menos asistan cinco miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.
4. Aquellos miembros del consejo que justifiquen su inasistencia, podrán delegar el voto en caso de votación en algún otro miembro de su mismo sector, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.
5. A las deliberaciones del Consejo, el Presidente o a instancia de la titularidad o por mayoría de los miembros, podrá invitar a otros órganos unipersonales del centro o a aquellas personas cuyo asesoramiento estime oportuno para informar sobre los asuntos a debatir. Ninguno de estos asistentes tendrá derecho a voto.
6. Los acuerdos serán adoptados cuando vote a favor de la propuesta, al menos la mitad más uno de los miembros presentes en el Consejo. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente. Las votaciones serán secretas cuando lo soliciten, al menos, la mitad de miembros presentes en el momento de iniciarse la votación.

7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares, en contra del acuerdo adoptado, y a que se recojan sus manifestaciones en el acta que, de la correspondiente sesión, se levante.
8. Cada curso escolar, en la primera sesión del Consejo Escolar, se designará a uno de sus componentes como Secretario, a propuesta del Director. Sus funciones serán las de levantar acta de la sesión, suscribirla, junto con el Presidente, y emitir certificaciones, también con el visto bueno del Presidente. Esta designación tendrá efecto para las sesiones sucesivas durante el curso escolar, hasta renuncia justificada aceptada por el Director o nuevo nombramiento debidamente justificado por el Director.
9. Todos los asistentes guardarán confidencialidad sobre los asuntos tratados.

### **Artículo 108. Comisiones.**

1. El Consejo Escolar podrá decidir la creación y funcionamiento de determinadas Comisiones, compuestas e integradas por miembros de dicho Consejo, entre otras, las siguientes:

La Comisión de convivencia, compuesta, al menos, por el Director, dos representantes de los profesores y dos representantes de los padres de alumnos.

La Comisión Económica, integrada, al menos, por el Director, un representante de los profesores y un representante de los padres de alumnos.

La Comisión de Absentismo, formada, al menos, por el Director, un profesor y un representante de los padres.

La Comisión de Obras y Mejoras, formada, al menos, por el Director, un profesor y un representante de los padres.

La Comisión de Seguimiento del Comedor, integrada, al menos, por el Director, un representante de los profesores y un representante de los padres de alumnos.

La Comisión de Escolarización, formada, al menos, por el Director, un profesor y un representante de los padres.

2. A las reuniones de estas Comisiones podrá ser invitado uno de los Jefes de Estudios del Centro, o cualquier otra persona, perteneciente o no a la comunidad educativa, cuya participación se considere de interés por todos los miembros de la respectiva Comisión.
3. El consejo escolar en su conjunto se puede atribuir las funciones y competencias de cualquiera de las comisiones reseñadas.

### **Artículo 109. La Comisión de Convivencia.**

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta en el centro de lo que dispone de la normativa sobre la convivencia en los centros docentes y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de

administración y servicios, así como de los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar, para lo cual le corresponde las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b) Informar al Consejo Escolar del centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.
- f) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.
- g) Realizar el seguimiento del plan de convivencia y elaborar trimestralmente un informe y otro al finalizar cada curso, que presentará al consejo escolar. Dicho informe recogerá las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que se estimen pertinentes.

### **Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES.**

#### **Artículo 110. Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el Órgano propio de participación del profesorado del Centro. Está integrado por todos sus profesores de enseñanzas curriculares y será presidido por el Director.

#### **Artículo 111. Competencias y Funciones.**

Son competencias y funciones del claustro:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar, bajo las directrices del Equipo Directivo, la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en que participe el centro.
- g) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente.
- i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

### **Artículo 112. Normas de Funcionamiento.**

1. La dirección del centro convoca y preside las reuniones del claustro.
2. El/a Secretario/a del centro levantará acta de las reuniones y dará fe con el visto bueno del Presidente.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días naturales de antelación e irá acompañada del orden del día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A las deliberaciones del claustro, el director o a instancia de la titularidad o por mayoría de los miembros, podrá invitar a otros órganos unipersonales del centro o a aquellas personas cuyo asesoramiento estime oportuno para informar sobre los asuntos a debatir. Ninguno de estos asistentes tendrá derecho a voto.
5. Los acuerdos serán adoptados cuando vote a favor de la propuesta, al menos la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión del claustro. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.
6. Las votaciones serán secretas cuando lo soliciten, al menos, la mitad de miembros presentes en el momento de iniciarse la votación.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares, en contra del acuerdo adoptado, y a que se recojan sus manifestaciones en el acta que, de la correspondiente sesión, se levante.
8. El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, tres veces al año, una por trimestre y coincidiendo dos reuniones con el inicio y el final del Curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque la dirección o así lo soliciten dos tercios de los miembros.
9. La persona que ostente la titularidad o sus representantes, podrán asistir al claustro, con voz pero sin voto.

## **TITULO CUARTO.- ORGANOS DE COORDINACION EDUCATIVA**

### **Artículo 113. Órganos de Coordinación Educativa.**

Son órganos de coordinación educativa:

- La tutoría, como órgano unipersonal.
- El Departamento de orientación.
- Los equipos de ciclo en educación primaria.
- Los departamentos de educación secundaria.
- La comisión de coordinación pedagógica.

### **CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL: LA TUTORÍA**

#### **Artículo 114. Nombramiento y Cese.**

La tutoría y orientación del alumnado forman parte de la función docente. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor o tutora. El Tutor o tutora es un docente que imparte docencia en el grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la Dirección a propuesta de la Jefatura de Estudios.

#### **Artículo 115. Competencias y Funciones.**

El tutor o tutora ejercerá las siguientes funciones:

1. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe o jefa de estudios y en colaboración con el departamento de orientación.
2. Coordinar al profesorado de su grupo en todo lo referente al proceso de aprendizaje del alumnado del mismo.
3. Dirigir las sesiones de evaluación de su grupo.
4. Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.
5. Orientar y asesorar al alumnado en sus procesos de aprendizaje y sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
6. Colaborar con el departamento de orientación, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
7. Mediar ante el resto del profesorado y del equipo directivo en los problemas que se planteen al alumnado de su grupo, en colaboración con el delegado del grupo respectivo.
8. Atender e informar a los padres y madres y al alumnado del grupo al principio del curso de los objetivos, programas escolares y criterios de evaluación.
9. Atender e informar a los padres y madres y al alumnado a lo largo de todo el curso sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje, de su evaluación y de las calificaciones obtenidas.

9. Fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres, madres o tutores legales del alumnado.
10. Coordinar las actividades complementarias de los alumnos del grupo.
11. Recoger las aspiraciones, necesidades y consultas de los alumnos.
12. Informar a los alumnos a principio del curso de sus derechos y deberes.
13. Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar y en la Junta de delegados

#### **Artículo 116. Funcionamiento.**

1 Al inicio de cada curso escolar, la Dirección del centro comunicará al alumnado y a sus representantes legales si fueran menores de edad, los días y horas de que dispone cada tutor para la atención derivada de su función.

2 Una vez al trimestre y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, convocará al alumno y a sus representantes legales, en su caso, para analizar el proceso de aprendizaje, así como la evolución y rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

3. El alumnado, o sus representantes legales si fuera menor de edad, podrán solicitar tutorías, además de las expresadas, que serán atendidas en el menor plazo posible. De las tutorías se levantará acta.

4. La jefatura de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

### **CAPITULO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**

#### **Artículo 117. Composición.**

1. El departamento de orientación está compuesto por:  
Jefatura del departamento de orientación.  
Profesorado de audición y lenguaje  
Psicólogo/a del gabinete psicológico.
2. El centro dispone de gabinete psicológico autorizado. Los o las profesionales que lo integran deben poseer la titulación mínima de licenciados o graduados en Psicología. El gabinete se establece como servicio voluntario. Las familias que abonen su precio tendrán derecho a los servicios que ofrece en relación a sus funciones. La persona titular del gabinete psicológico formará parte del departamento de orientación.

#### **Artículo 118. Funciones**

1. Las funciones del departamento de orientación son las siguientes:
  - a) La coordinación con la Agrupación de orientación de zona.

b) La colaboración en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares a través de la participación en la comisión de coordinación pedagógica de los centros.

c) La colaboración con los tutores en el establecimiento de los planes de acción tutorial mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta, así como de elementos de apoyo para la evaluación del alumnado, en la adopción de medidas educativas complementarias y la realización de adaptaciones curriculares.

d) La orientación sociopsicopedagógica en los procesos de aprendizaje y en la adaptación a las diferentes etapas educativas.

e) La detección al inicio de la escolarización de las condiciones personales y sociales que faciliten o dificulten el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado y su adaptación al centro.

f) La evaluación y valoración sociopsicopedagógicas y logopédicas del alumnado con necesidades educativas especiales y la elaboración colegiada del informes técnicos cuando sean necesarios.

g) La colaboración con los tutores en la detección y el seguimiento de las dificultades en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

h) El asesoramiento a las familias y la participación en desarrollo de programas formativos para las mismas.

j) El asesoramiento a los equipos docentes y equipo directivo en todas las actividades relativas a las funciones anteriormente.

2. Las funciones anuales del gabinete, diferenciándolas de las acciones del departamento, se establecerán a través de un programa anual de actividades que deberá presentar a la dirección del centro antes del día 30 de septiembre.

3. Anualmente, antes de concluir el mes de junio, el gabinete presentará una memoria de actividades a la dirección el centro.

### **Artículo 119. Coordinación.**

1. Los miembros del departamento de orientación se reunirán de forma ordinaria una vez al trimestre o bien cuando lo convoque la jefatura del departamento. La dirección y las jefaturas de estudios podrán asistir a estas reuniones.
2. De forma extraordinaria puede convocarlo la dirección del centro. A esta reunión podrá acudir no solo la dirección del centro sino en función de los asuntos a tratar las jefaturas de estudio o determinados tutores o tutoras.
3. En las reuniones, de las cuáles se levantará acta, se tratará y evaluará especialmente: el funcionamiento del plan de acción tutorial y la atención al alumnado con necesidad de apoyo educativo: su detección, tratamiento y la evaluación del mismo.

## **CAPITULO TERCERO. ÓRGANO COLEGIADO. EQUIPOS DE CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

### **Artículo 120. Composición**

1. El equipo de ciclo de educación infantil está compuesto por todos los maestros que imparten clase en educación infantil.
2. Los equipos de ciclo de educación primaria están compuestos por todos los maestros que imparten clase en los cursos de cada uno de los tres ciclos de educación primaria. Se establecen tres equipos de ciclo en educación primaria, compuestos por los maestros que imparten docencia en 1º y 2º, 3º y 4º, 5º y 6º.
3. Aquellos que impartan clase en más de un ciclo se integrarán en uno de ellos según establezca el jefe de estudios de primaria.
4. Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador que será nombrado por el director a propuesta del jefe de estudios de primaria para cada curso académico.
5. La jefatura de estudios supervisará el funcionamiento de los equipos de ciclo.

### **Artículo 121. Competencias y funciones**

1. El equipo de ciclo tiene las siguientes competencias y funciones:
  1. Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo del centro, la programación general anual y el reglamento de régimen interno.
  2. Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración y modificación de los proyectos curriculares, así como para fomentar el uso del valenciano y de las lenguas extranjeras como lengua vehicular en las áreas correspondientes.
  3. Elaborar, antes del comienzo del curso académico y entregar a la dirección en el plazo que ésta establezca, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, bajo la coordinación y dirección del coordinador del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.
  4. Organizar y desarrollar las enseñanzas propias de cada ciclo, analizar los objetivos conseguidos y proponer medidas de mejora.
  5. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros, necesarias para actualizar la metodología y la práctica didáctica.
  6. Colaborar con el departamento de orientación en la prevención y detección de problemas de aprendizaje y programar y aplicar, en colaboración con el departamento de orientación, las adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.
  7. Realizar propuestas y organizar actividades complementarias en colaboración con la jefatura de estudios.

8. Evaluar, al menos trimestralmente, el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.
9. Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la Educación Infantil y la Educación Primaria y participar en la coordinación de la transición a Educación Secundaria Obligatoria.

2. El/la coordinador/a del ciclo tiene las siguientes competencias y funciones:

1. Participar en la elaboración del proyecto curricular del nivel respectivo y elevar a la comisión de coordinación pedagógica, las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de ciclo.
2. Coordinar, junto con el jefe o jefa de estudios, las funciones de tutoría del alumnado del ciclo.
3. Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto curricular.

#### **Artículo 122. Funcionamiento**

Los equipos de ciclo se reunirán al menos una vez al mes y cuando lo determine el coordinador o a petición de un tercio de sus miembros. De las reuniones se levantará acta.

### **CAPITULO CUARTO. ÓRGANO COLEGIADO. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

#### **Artículo 123. Composición**

1. Los departamentos didácticos están compuestos por todo el profesorado que imparte la enseñanza propia de las materias y asignaturas asignadas al departamento. En el caso de que un profesor pudiera, dependiendo de su docencia, pertenecer a dos departamentos, pertenecerá a aquel en el que tenga asignadas un mayor número de horas lectivas de las materias y asignaturas incorporadas al mismo.
2. La jefatura de departamento será desempeñada por un profesor, que será nombrado por la titularidad a propuesta del director. El mandato será por cada curso escolar, salvo revocación con antelación por parte de la titularidad.
3. Se constituyen los siguientes departamentos didácticos:
  - a. Departamento de humanidades
  - b. Departamento de lenguas
  - c. Departamento de ciencias
  - d. Departamento de innovación tecnológica

## **Artículo 124. Competencias**

1. El departamento didáctico tiene las siguientes competencias y funciones:

1. Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo del centro, la programación general anual y el reglamento de régimen interno.
2. Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración y modificación de los proyectos curriculares, así como para fomentar el uso del valenciano y de las lenguas extranjeras como lengua vehicular en las áreas correspondientes.
3. Elaborar, antes del comienzo del curso académico y entregar a la dirección en el plazo que ésta establezca, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias y asignaturas, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.
4. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros, necesarias para actualizar la metodología y la práctica didáctica.
5. Colaborar con el departamento de orientación en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, programar y aplicar, en colaboración con el departamento de orientación, las adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen y determinar los contenidos curriculares básicos para la elaboración de programas individualizados de diversificación curricular.
6. Realizar propuestas y organizar actividades complementarias en colaboración con la jefatura de estudios.
7. Organizar y realizar las pruebas extraordinarias para el alumnado.
8. Evaluar, al menos trimestralmente, el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.
9. Participar en la coordinación de la transición de educación primaria a Educación Secundaria Obligatoria y de ésta etapa al bachillerato.

2. El jefe de departamento tiene las siguientes competencias y funciones:

1. Participar en la elaboración del proyecto curricular del nivel respectivo y elevar a la comisión de coordinación pedagógica, las propuestas formuladas a este respecto por el departamento.
2. Coordinar, junto con el jefe o jefa de estudios, las funciones de tutoría del alumnado.
3. Coordinar la enseñanza en el correspondiente departamento de acuerdo con el proyecto curricular.

## **Artículo 125. Funcionamiento**

Los departamentos didácticos se reunirán al menos una vez al mes y cuando lo determine el jefe del departamento o a petición de un tercio de sus miembros. De las reuniones se levantará acta.

## **CAPITULO QUINTO. ÓRGANO COLEGIADO. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**

### **Artículo 126. Composición**

La comisión de coordinación pedagógica está compuesta por:

Director/a

Jefe/a de estudios de educación primaria

Jefe/a de estudios de educación secundaria

Coordinador/a de ciclo de educación infantil

Coordinadores de ciclo de educación primaria

Jefes de departamento didácticos de educación secundaria

Orientador/a del gabinete psicopedagógico

Orientador/a del departamento de orientación

Coordinador/a de convivencia

Profesorado de pedagogía terapéutica

### **Artículo 127. Competencias**

1. Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del instituto a fin de proponer al equipo directivo el plan de normalización lingüística y el diseño particular del programa o programas de educación bilingüe que aplique el centro, para su inclusión en el proyecto educativo del centro.
2. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa, oído el claustro.
3. Coordinar la elaboración y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones.
4. Analizar e informar al claustro sobre la coherencia entre el proyecto educativo del instituto, los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones, la programación general anual y el conjunto de programas de atención a la diversidad que el centro establezca.
5. Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación educativa, psicopedagógica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
6. Proponer al claustro de profesores, para su aprobación, los proyectos curriculares así como el plan de evaluación de los mismos.
7. Coordinar el desarrollo de los proyectos curriculares de etapa en la práctica docente del centro.
8. Promover y colaborar con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.

9. Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación, de acuerdo con las decisiones incluidas en los proyectos curriculares de etapa, y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias.

10. Promocionar el uso del valenciano en todas las actividades que le competen.

Capítulo

11. Elaborar y proponer a la titularidad la programación anual de actividades complementarias coordinando las propuestas de los equipos de ciclo y de los departamentos.

12. Promover y proponer a la titularidad las actividades culturales y deportivas en colaboración con los distintos sectores de la comunidad educativa.

13. Coordinar y proponer a la titularidad la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.

### **Artículo 128. Funcionamiento.**

La Comisión de coordinación pedagógica se reunirá al menos una vez cada tres meses y cuando lo determine el director o por petición de dos tercios de sus miembros. De las reuniones se levantará acta.

## **TITULO QUINTO. NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

#### **Artículo 129. Valor de la Convivencia.**

Las Normas de Convivencia incluidas en estas Normas de organización y funcionamiento son propuestas y dirigidas a nuestra Comunidad Educativa. Se refieren tanto a actitudes, comportamientos y a acciones específicas, convenientes y útiles para la buena marcha de las relaciones entre los estamentos de la misma y para el trabajo en común. Con ellas se pretende garantizar el correcto desarrollo de la actividad académica, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad, el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro, así como la consecución de los objetivos del Ideario, del Proyecto Educativo del Centro y el cumplimiento del resto de estas normas.

#### **Artículo 130. Instrumentos básicos de la convivencia.**

1. Se establecen como instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima de convivencia en el centro, entre otros los siguientes:

- Las normas establecidas en el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano. En el cual se basan las siguientes normas de convivencia (en adelante Decreto 195/2022).
  - Los protocolos de actuación establecidos por la Administración.
  - El conjunto de Las NOF.
  - El plan de convivencia e igualdad del centro.
  - Las normas de aula
2. En aquellos aspectos no regulados en las NOF, Plan de convivencia e igualdad o normas de aula, se aplicarán las medidas establecidas por la normativa vigente, especialmente el Decreto 195/2022.

### **Artículo 131. El Plan de Convivencia e igualdad del centro.**

1. El centro dispone de un Plan de Convivencia e igualdad, constituyendo un documento que establece una actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

2. El plan debe permitir el favorecer un adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias clave, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Todo ello, con la intención añadida de que el buen clima de convivencia escolar favorezca la mejora del rendimiento académico de todo el alumnado.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación han participado todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que deben poner especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. La titularidad del centro propondrá a las familias del alumnado y en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia

### **Artículo 132. Las normas de aula.**

1. Las normas pueden ser, en función de su extensión y aplicabilidad, normas de centro o normas de aula. Las normas del centro describen conductas

- concretas de respeto, empatía e igualdad del alumnado hacia los otros en el funcionamiento del grupo clase.
2. Las normas de aula serán consensuadas entre el alumnado y el profesorado a principio de curso, durante el mes de septiembre, en las respectivas tutorías.
  3. Las normas de aula deben ser coherentes con las normas de centro, de conformidad con las prescripciones de estas Normas de organización y funcionamiento.
  4. Las normas de aula quedarán recogidas por escrito y expuestas en el tablón de anuncios del aula.

### **Artículo 133. El aula de convivencia.**

1. La Dirección del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado del alumnado como consecuencia de la imposición de una medida de abordaje.

2. En este caso, en las normas de organización y funcionamiento y en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado a que se refiere el apartado anterior sea atendido, en su caso, en el aula de convivencia. Igualmente, se determinará el profesorado que atenderá el aula de convivencia, implicando en ella al tutor o tutora del grupo al que pertenece cada alumno o alumna que sea atendido en la misma y al correspondiente departamento de orientación o equipo de orientación educativa, y se concretarán las actuaciones que se realizarán en ésta, de acuerdo con los criterios pedagógicos que, a tales efectos, establezca el equipo técnico de coordinación pedagógica. Corresponde a la dirección del centro la verificación del cumplimiento de dichas condiciones y la resolución a adoptar.

3. En esta aula de convivencia se favorecerá un proceso de reflexión por parte de cada alumno que sea atendido en la misma acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ella de acuerdo con los criterios del correspondiente departamento de orientación o equipo de orientación educativa, y se garantizará la realización de las actividades formativas que determine el equipo docente que atiende al alumno o alumna.

## **CAPITULO SEGUNDO. NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.**

### **Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 134. Incumplimiento de las normas de convivencia**

1. Podrán ser objeto de medidas de abordaje las conductas tipificadas en las presentes NOF, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 195/2022 y que suponen el incumplimiento de las normas de convivencia. Las NOF concretan las acciones y omisiones que sean realizadas el alumnado dentro del recinto escolar durante la actividad lectiva o bien fuera del mismo, durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.

2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

### **Artículo 135. Aplicación de medidas de abordaje educativo**

1. Las medidas de abordaje que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En ningún caso, los alumnos podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. No podrán imponerse medidas de abordaje que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.

4. La imposición de las medidas de abordaje respetará la proporcionalidad con la conducta del alumnado y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, se comunicarán a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

### **Artículo 136. Graduación de las medidas de abordaje**

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas de abordaje, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno o de la alumna, para lo cual podrán solicitar cuantos

informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.

2. A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta
- b) La reparación espontánea.
- c) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia durante el curso escolar.
- d) La ausencia de intencionalidad.
- e) La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- f) El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.

3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por cualquier razón injustificada.
- b) La premeditación.
- c) El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.
- d) Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.
- f) La reiteración.

### **Artículo 137. Reparación de daños materiales.**

1. El alumnado que individual o colectivamente cause de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento,

2. El alumnado que sustrajera bienes en el centro deberá restituirlos o reparar económicamente el valor de éstos. En todo caso, todos los miembros de la comunidad educativa deben ser diligentes en la protección de sus bienes y establecer los medios necesarios para protegerlos de sustracciones o daños, especialmente aquellos bienes de especial valor o que durante un largo espacio de

tiempo permanecen sin vigilancia. En este sentido, es obligatorio encadenar bicicletas o patinetes eléctricos.

3. Los padres o tutores del alumnado menor de edad, serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4. La reparación económica del daño causado no será eximente de la toma de medidas de abordaje educativas por la infracción cometida.

5. El centro no se hace responsable del perjuicio patrimonial por daño accidental, salvo que así lo disponga la legislación vigente o sentencia firme de la Autoridad judicial. En este sentido, el centro no se hace responsable de la reparación, devolución o indemnización de los bienes de los miembros de la comunidad educativa que se deterioren, pierdan, sustraigan, etc. En todo caso, el centro realizará las indagaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en el caso de que se determine la autoría de algún miembro de la comunidad educativa, tomará las medidas necesarias para la reparación del daño y en su caso las medidas disciplinarias que se pudieran derivar.

6. El centro no se hace responsable de las acciones del alumnado fuera del horario lectivo, ni de los daños que provoquen, incluso dentro del horario lectivo, mientras este alumnado se encuentra fuera del centro.

7. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la titularidad pondrá los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno o alumna y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad.

### **Artículo 138. Práctica y recepción de las comunicaciones.**

1. La práctica de las notificaciones de las resoluciones a los alumnos o sus padres o tutores se podrá efectuar por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

2. Los alumnos o sus padres o tutores en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar, al inicio del curso o en el momento de la incorporación a un centro docente, la dirección postal de su domicilio, con el fin de ser notificados, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.

3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al centro en el momento en que se hagan efectivos.

### **Artículo 139. Las faltas de asistencia y la evaluación.**

1. Para determinar las consecuencias de las faltas de asistencia, entre otras en relación a la evaluación del alumnado, se establece la diferenciación entre faltas justificadas y faltas injustificadas.

Las faltas injustificadas son aquellas que carezcan de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor o tutora del alumno o alumna. Por lo tanto, son aquellas que la familia no ha justificado o lo ha hecho de forma insuficiente. Las faltas se justifican de forma suficiente cuando se realiza: de forma escrita, en un tiempo máximo de tres días, indicando una causa no voluntaria o inevitable y mediante justificante fehaciente de la misma.

2. En el caso de faltas de asistencia justificadas:

Teniendo en cuenta que la falta de asistencia a las clases, de modo reiterado, puede hacer imposible la aplicación del carácter continuo de la evaluación. Se establece de esta forma el número máximo de tales faltas de asistencia que, de producirse, darán lugar a un procedimiento diferenciado de evaluación.

- Faltas por trimestre: un tercio del total de los días lectivos.

Aquellos alumnos que iguallen o superen el número máximo anteriormente indicado serán evaluados conforme al siguiente procedimiento:

A) Alumnado extranjero que viaja a su país durante un largo periodo de tiempo: se programarán trabajos en todas las materias y se establecerá un calendario de pruebas para poder evaluar al alumnado de forma extraordinaria. Los trabajos siempre tendrán más peso en la evaluación que las pruebas.

B) Alumnado enfermo de larga duración u hospitalizado: se programarán trabajos en todas las materias y se establecerá un calendario de pruebas para poder evaluar al alumnado de forma extraordinaria, sí es posible en función del estado del alumnado. Los trabajos tendrán siempre más peso en la evaluación que las pruebas. En el caso de ser necesaria la intervención de profesorado a domicilio o si es atendido en el aula hospitalaria, se coordinará por parte de la jefatura de estudios la atención del centro.

C) Alumnado en otros casos: otros casos serán valorados por la jefatura de estudios. En todo caso, se programarán trabajos en todas las materias y en su caso se cambiarán las fechas de realización de las pruebas. Los trabajos siempre tendrán más peso en la evaluación que las pruebas.

3. En el caso de faltas de asistencia injustificadas:

En el caso de faltas de asistencia injustificadas, estas serán informadas por el tutor o la tutora a la familia. La acumulación de tres faltas injustificadas supondrán la imposición de un parte disciplinario, que por acumulación podrían suponer la interposición de una medida de abordaje.

El alumnado tiene la obligación de acudir al centro durante todo el horario lectivo. Se presumen faltas de asistencia injustificadas la falta de asistencia del alumnado durante la semana de exámenes, tanto si la falta se produce antes como después de las pruebas. En el caso de bachillerato se excepciona esta causa.

También se presume falta injustificada, salvo justificación adecuada, la falta durante un puente o la víspera de vacaciones.

El alumnado que alcance los siguientes porcentajes de faltas injustificadas, con independencia de recibir las medidas de abordaje educativas previstas, perderá su derecho a la evaluación continua. Su calificación final de la evaluación, sólo valorará la realización de un único examen por materia durante el trimestre.

- Faltas por trimestre: un tercio del total de los días lectivos.

Por otra parte, si fuera necesario, se activarán las medidas necesarias establecidas para combatir el absentismo escolar.

## **Sección Segunda: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE ABORDAJE.**

### **Artículo 140. Tipificación.**

1. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, las siguientes:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia.

Se considerarán faltas injustificadas de puntualidad o asistencia aquellas que carezcan de validez informativa y documental.

En relación a la puntualidad, existe un control diario de la asistencia y de los retrasos en cada una de las clases, durante todo el horario lectivo, incluido el recreo, que serán comunicadas a las familias.

En el caso del alumnado de ESO y bachillerato que acceda al colegio de forma impuntual de forma injustificada en las primeras horas de la mañana o de la tarde -una vez que los compañeros han accedido a las aulas- deberá dirigirse a la sala de guardia, en la que supervisado por el profesorado, deberá permanecer realizando tareas hasta el comienzo de la siguiente clase. A su vez, la llegada tarde al aula, sin justificar, durante el resto de las clases, supondrá el aviso también a la familia de esta impuntualidad.

En el caso de reiteración en la impuntualidad de forma injustificada, en la entrada en clase, el alumnado podrá recibir una amonestación por parte de la jefatura de estudios y en el caso de persistir en su conducta, podrá recibir un parte disciplinario.

En el caso de reiteración de faltas de asistencia de forma injustificada, el alumnado podrá recibir una amonestación por parte de la jefatura de estudios y en el caso de persistir en su conducta, podrá recibir un parte disciplinario. En relación a las faltas de asistencia injustificadas, en lo no regulado en este artículo, su regulación se realiza en el artículo 139.

b) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula. En concreto, entre otros:

b.1. Comportamientos disruptivos durante la intervención del profesorado o de otro alumnado: comentarios improcedentes, tono y volumen de voz inadecuado, risas, gritos, golpes, sonidos o ruidos molestos, etc.

b.2. Negativa a atender las explicaciones del profesor.

- b.3. Negativa a realizar las actividades programadas en el aula y en general en el centro.
  - b.4. Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros.
  - b.5. Hacer uso de elementos no permitidos en clase durante la actividad educativa.
  - b.6. Comer y beber durante las clases, incluido tomar golosinas o masticar chicle.
  - b.7. No realización de las tareas encomendadas fuera del horario lectivo.
  - b.8. Permanecer fuera del aula en horario lectivo sin autorización del profesorado.
  - b.9. Permanecer fuera del recinto escolar estipulado durante las horas de recreo.
  - b.10. Copiar, hablar y molestar en un examen o en otro tipo de pruebas colectivas.
  - c) El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
  - d) El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
  - e) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
  - f) La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
  - g) Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.
  - h) Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia. Entre los que se incluyen: el no portar el uniforme completo (incluido calzado negro o azul marino) o la equipación deportiva del centro (incluido calzado deportivo blanco); no mantener una higiene y aseo corporal correcto; utilizar gafas de sol, gorras, ...; portar elementos con un significado ofensivo; la promoción de una imagen negativa del Centro, tanto dentro como fuera de él. etc.
3. A efectos administrativos, las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

#### **Artículo 141. Medidas educativas de abordaje frente a conductas contrarias a la convivencia.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140, estas son:

- a) Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
- b) Amonestación por escrito o parte disciplinario.
  - El parte disciplinario es un documento formalizado que será rellenado generalmente por el profesor que ha sido testigo de los hechos, aunque dependiendo de las circunstancias, también podría rellenarlo el tutor o el jefe de estudios.
  - En el parte se describirán los hechos que han provocado esta comunicación y las consecuencias que provocan su acumulación, según modelo formalizado.
  - El parte debe ponerse en conocimiento del tutor y del jefe de estudios – en el caso de que éstos no lo hubieran elaborado- a los que siempre se les entregará una copia el profesorado que lo ha impuesto.

- El parte disciplinario se remitirá a la familia a través de la plataforma y deberá devolverse firmado el día después de su aplicación, como prueba del conocimiento del mismo por parte de la familia.
  - El encargado de entregar el parte a la familia será el tutor o el jefe de estudios.
  - La Jefatura de Estudios realizará el registro, el archivo y el seguimiento de los partes disciplinarios.
  - En el caso de acumulación de un tercer parte, se aplicará una medida de abordaje diferente debido a la reiteración de hechos que han provocado los mismos.
  - A efectos de tomar la medida de abordaje, se puede considerar un número mayor de partes al establecido, al considerar diferentes circunstancias. En este caso se tratará con el alumnado y la familia el asunto justificando esta decisión.
  - La medida educativa será establecida por la Dirección del centro, tras comunicación de los partes y propuesta de la misma por parte de la Jefatura de Estudios.
  - El tercer parte junto con la medida educativa impuesta serán comunicados por la Dirección del centro a la familia.
  - El alumnado que acumule diez partes disciplinarios no podrá asistir al Viaje de fin de curso.
  - Los padres o tutores tienen la obligación de que el alumnado lleve el uniforme o el equipaje deportivo (según el horario de clases) al colegio. En el caso de que el alumnado no lleve el uniforme o el equipaje deportivo se informará a través de la plataforma a la familia. Al tercer aviso recibirá un parte de amonestación. En el caso de tres partes conllevará la imposición de una medida educativa de abordaje. En todo caso, se tendrán en cuenta las circunstancias concretas del alumnado y su familia para valorar la imposición de esta medida.
- c) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección del centro.
- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. Estos trabajos los deberá realizar el alumnado bien fuera del centro o bien dentro del centro docente. En este caso, el alumnado deberá acudir en el horario establecido y estará supervisado por profesorado que comprobará la realización de estos trabajos. Será responsable de esta supervisión, salvo que se establezca otra cosa diferente por parte de la dirección del centro, el profesorado que ha impuesto esta medida de abordaje.
- e) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. En este caso, se podrán imponer entre otras medidas las siguientes: limpiar y ordenar el material y los espacios, ayudar a otro alumnado o a personal del centro en diferentes tareas, realizar tareas en la biblioteca, en el taller, en el laboratorio, etc.
- f) Retirada de los objetos o sustancias no permitidos. El profesorado presente podrá retirar los objetos (teléfonos móviles, aparatos de sonido, etc) o sustancias no permitidas (alcohol, tabaco, etc.). Estos objetos y sustancias serán depositados en secretaría. Serán devueltos a las familias en presencia del alumnado, bien por parte del personal de secretaría o bien por parte del profesorado, al concluir la

jornada lectiva o bien al día siguiente de su retirada. En caso de que el alumno sea mayor de edad, se le devolverá a él mismo una vez finalizada la jornada lectiva.

g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.

h) Cambio de grupo del alumno o la alumna durante un plazo máximo de cinco días lectivos. El cambio se realizará al grupo paralelo.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo. El alumnado asistirá durante este periodo al aula de convivencia.

#### **Artículo 142. Competencia para aplicar las medidas de abordaje.**

La aplicación de las medidas a, b, c y d del artículo 141 corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al tutor o la tutora del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.

Corresponde a la dirección del centro la aplicación de las medidas e, f, g, h, e i del artículo 141.

#### **Artículo 143. Comunicación a las familias y registro de las medidas de abordaje.**

1. Todas las medidas de abordaje previstas deberán ser comunicadas formalmente, por lo tanto por escrito, a los padres o tutores de los alumnos menores de edad, a través de la mensajería de la plataforma y/o correo electrónico.
2. De las medidas de abordaje que se apliquen, a excepción de la amonestación verbal, quedará constancia en un archivo electrónico denominado "Archivo de medidas de abordaje". En este libro se incluirá: nombre y curso del alumnado, fecha, conducta, tipificación y medida de abordaje adoptada. Los partes disciplinarios quedarán archivados.

#### **Artículo 144. Prescripción.**

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de 20 días naturales, contado a partir de la fecha de comisión. Transcurridos 20 días naturales desde el conocimiento de la autoría de los hechos, si no se hubieren aplicado medidas educativas, no será pertinente la aplicación de estas.

#### **Artículo 145. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de las familias.**

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la medida de abordaje, el alumnado siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas de abordaje que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas de abordaje en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores del alumno y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumnado al considerarse que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo, debiéndose poner en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la Inspección educativa.

### **Sección Tercera. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.**

#### **Artículo 146. Tipificación.**

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro. Se consideran como actos graves de indisciplina, entre otros: la salida del centro sin autorización de la familia en el caso de alumnado menor de edad y los actos atentatorios contra el proyecto educativo, incluido el carácter propio del centro.
- b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Violencia de género.
- e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La grabación, manipulación publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.

- g) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) La suplantación de personalidad, la utilización de medios fraudulentos para la superación de trabajos y pruebas objetivas, la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- i) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.
- l) El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.

#### **Artículo 147. Medidas de abordaje ante conductas gravemente perjudiciales.**

Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes medidas de abordaje.

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
- c) Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia. Durante este período el alumnado permanecerá en el aula de convivencia.
- d) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales. Durante este período, siempre que la suspensión de asistencia sea a clase o a una o varias materias, permanecerá en el aula de convivencia.
- f) Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán tenidas

en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.

g) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.

h) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.

i) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo.

#### **Artículo 148. Responsabilidad penal y/o civil.**

1. El centro reconoce su deber de colaboración con las Autoridades en aquellos preceptos que sean recogidos en las distintas leyes que así lo dispongan. La responsabilidad disciplinaria del alumno no le exime de la responsabilidad penal o civil, derivada de sus actos en el centro, así como la de su familia o representantes legales.
2. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito derivarse responsabilidad penal, la titularidad del centro pondrá los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno o alumna y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad. Sin perjuicio de ello, se deberán adoptar las medidas cautelares oportunas.

#### **Sección Cuarta. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

##### **Artículo 149. Aplicación, comunicación y archivo**

1. Las medidas de abordaje descritas ante acciones gravemente perjudiciales para la convivencia, sólo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario descrito en los siguientes artículos.
2. Ante la apertura del procedimiento ordinario, la dirección del centro informará a la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar.
3. La dirección del centro con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa tendrá que notificar al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia
4. En el caso de existir el conocimiento o tener sospechas de las siguientes conductas, la actuación del centro se registrará por los protocolos establecidos

en la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar:

- a) Acoso escolar o ciberacoso
  - b) Conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo
  - c) Maltrato infantil
  - d) Violencia de género
  - e) Agresiones hacia el profesorado y/o personal de administración y servicios
  - f) Situaciones anteriores producidas fuera del centro docente.
5. Cualquier conducta gravemente perjudicial para la convivencia, o las consecuencias que de ella se deriven, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección del centro, pudiéndose exigir responsabilidades a aquellos miembros de la comunidad educativa que oculten o no informen sobre estas conductas.
  6. Todas las citaciones al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, cuando el alumno o la alumna sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, en concreto a través de la mensajería de la plataforma y/o correo electrónico, quedando constancia de su remisión y fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de remisión y fecha.
  7. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá a través de la mensajería de la plataforma y/o correo electrónico, permitiendo dejar constancia de remisión y fecha de recepción.
  8. La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno o la alumna es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida adoptada.
  9. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la Inspección de Educación
  10. La documentación se archivará en formato electrónico, en el archivo electrónico denominado "Archivo de medidas de abordaje". En este archivo se incluirá: nombre y curso del alumnado, fecha, conducta, tipificación y medida de abordaje adoptada. Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de

nuevo en una conducta gravemente perjudicial. En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

### **Artículo 150. Iniciación, instrucción y propuesta de resolución.**

1. Una vez conocidos los hechos, corresponde a la dirección del centro iniciar el procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días hábiles desde el conocimiento de estos.
2. El procedimiento ordinario se iniciará con el documento por escrito, en el que constarán:
  - a) Alumnado presuntamente implicado
  - b) Hechos que motivan el inicio del procedimiento.
  - c) Conducta y medida de abordaje educativo que pudieran derivarse
  - d) Nombramiento de la persona instructora, y persona con funciones de secretaría en los casos de especial complejidad, elegida o elegidas de entre los componentes del claustro por la dirección del centro.
  - e) Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas cautelares de carácter provisional que, en su caso, haya acordado la dirección del centro, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el todo procedimiento.
  - f) Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de tres días lectivos, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.
  - g) De igual forma, se informará al alumnado, o padres, madres o representantes legales en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento de la persona instructora.
  - h) Información explícita sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado, descrito a continuación.
  - i) Órgano competente para la resolución.
3. Sólo las personas que tengan condición legal de interesados en el desarrollo del procedimiento ordinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su desarrollo, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.

### **Artículo 151. Instrucción y propuesta de resolución**

1. La persona instructora del procedimiento ordinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de diez días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Una vez practicadas las anteriores actuaciones, y antes de redactar la propuesta de resolución por parte de la persona instructora, se dará un plazo de tres días

lectivos de audiencia a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento de este plazo, estos manifestasen su intención de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado este trámite.

3. La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Hechos que se consideren probados y su exacta calificación imputados al alumno o a la alumna que motivan este procedimiento.
- b) Conducta objeto de abordaje, según se establece en el artículo 146.
- c) Información sobre el procedimiento conciliado, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.
- d) Medidas de abordaje educativo previstas en el artículo 147.
- e) Especificación de la normativa que establece la competencia del director o de la directora para resolver.

4. Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes:

a) Circunstancias atenuantes:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- La reparación espontánea.
- No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.
- La ausencia de intencionalidad.
- La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado

b) Circunstancias agravantes:

- Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.
- La premeditación.
- El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.
- Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.
- La reiteración.

### **Artículo 152. Resolución.**

1. La persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación, que incluirá:

- a) La propuesta de resolución motivada, con los hechos o conductas objeto del procedimiento, la valoración de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes

o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la medida de abordaje educativo propuesta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.

b) Las alegaciones formuladas.

2. La dirección del centro, en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de tres días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen.

3. Esta resolución incluirá, al menos:

a) Hechos probados y conductas a abordar.

b) Medidas de abordaje educativo a aplicar y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.

c) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.

d) Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.

e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar

### **Artículo 153. Prescripción.**

A efectos administrativos, las conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión.

### **Artículo 154. Medidas de carácter cautelar.**

1. Antes de inicio del procedimiento ordinario o en cualquier momento de la tramitación, la dirección del centro, por iniciativa propia o a propuesta de la persona instructora, oída la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad cautelar y educativa, si fuere necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. En el caso de que el alumno o la alumna sea menor de edad, estas medidas provisionales deberán ser comunicadas al padre, la madre o representantes legales.
3. Podrán ser revocadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliado.
4. Cuando se resuelva el proceso ordinario, si se hubiese adoptado alguna medida provisional durante la tramitación, el cumplimiento de la medida será tenido en cuenta en la realización de la medida de abordaje educativo resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.
5. La dirección del centro podrá aplicar las siguientes medidas cautelares:
  - a) El cambio temporal de grupo.
  - b) La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.

- c) La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
  - d) La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.
6. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
7. De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento ordinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida de abordaje educativo establecida en el procedimiento.

### **Artículo 155. El procedimiento conciliado**

1. La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurren las circunstancias siguientes:
- a) La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
  - b) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
  - c) La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.
  - d) La reparación o indemnización de los daños materiales, si hubiera.
  - e) La aceptación de este procedimiento por parte de la jefatura de estudios y de la tutoría. En el caso de negativa por alguna de estas partes debe justificarse suficientemente en relación a las circunstancias personales, la trayectoria del alumno o alumna durante el curso escolar y la entidad de la acción.
2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado en los supuestos siguientes:
- a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliado por la misma conducta o por una situación de la misma naturaleza.
  - b) Cuando el alumno o la alumna rechace la medida de abordaje educativo propuesta.
3. La posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.
4. Esta reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno o la alumna y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.
5. La falta de comparecencia, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación del procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.

6. A la reunión asistirá el alumno o alumna; madre, padre o representante legal; jefatura de estudios y/o tutor o tutora y la dirección del centro.

7. En la reunión se presentará el documento redactado por la dirección del centro, con el consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos:

- La aceptación de este compromiso por el alumno o la alumna y por sus padres, madres o representantes legales.

- La medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. La medida educativa a aplicar tendrá un periodo de duración de como máximo la mitad del período mínimo establecido en el artículo 147.

- La firma por parte de la familia y el alumno o alumna.

Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.

### **CAPITULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

#### **Artículo 156. Disposición única.**

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la entidad titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Titularidad del Centro a través de:

Amonestación por escrito.

Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

### **CAPÍTULO CUARTO: ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO.**

#### **Artículo 157. Entrada y salida del centro del alumnado**

1. El alumnado de educación infantil entrará y saldrá por la puerta de la calle Eustaquio Segrelles. El alumnado de Educación Primaria por la puerta de la calle Conde de Floridablanca. El alumnado de ESO y Bachillerato por la puerta de la calle Balmes.
2. El alumnado menor de edad no podrá salir del centro por sí solo sin autorización por escrito de su familia.
3. Durante la salida del alumnado, se prohíbe el acceso a las familias al centro. Por lo tanto, el alumnado será entregado por el profesorado responsable de la última clase a las familias en el dintel de cada una de las puertas establecidas.
4. En el caso de familias en crisis, en la entrega del alumnado se seguirá estrictamente el régimen establecido en el convenio regulador y/o sentencia de separación o divorcio, para lo cual existe obligación de los

progenitores de comunicar a través de fotocopia esta circunstancia al tutor o tutora.

5. En el caso de que se produzcan retrasos de forma reiterada en la recogida del alumnado por parte de la familia, la dirección del centro, sin menoscabo de la obligación de cuidado y custodia del menor, podrá tomar las decisiones que considere oportunas para evitar en el futuro esta circunstancia, entre las cuáles se encuentra la comunicación a la policía local y la comunicación de los hechos a los servicios sociales.

#### **Artículo 158. Entrada de las familias del alumnado**

1. Durante la entrada del alumnado se prohíbe el acceso a las familias al centro. Por lo tanto, durante la entrada el alumnado será entregado por la familia en el dintel de cada una de las puertas donde será recibido por el profesorado. Una vez dentro, el alumnado se dirigirá al punto de encuentro para esperar y posteriormente dirigirse en filas hasta las aulas.
2. Durante la salida del alumnado se prohíbe el acceso a las familias al centro. En el caso del alumnado menor de edad que la familia haya proporcionado la autorización necesaria, podrá salir del centro a la hora de la salida sin esperar a ser entregado a la familia o persona a quien designe. En caso contrario, el alumnado será entregado por el profesorado a cada una de las familias en el dintel de cada una de las puertas.
3. Con el objetivo de facilitar la entrada y la salida del alumnado, se solicitará antes del comienzo de cada curso al Ayuntamiento de L'Elia el cierre al tráfico de las calles por donde accede y sale el alumnado de Educación Infantil y Primaria, debido a que las familias deberán esperar la entrada y la entrega del alumnado en la calle.
4. Las familias solo podrán acceder al centro cuando exista una justificación fehaciente para ello (realización de gestiones burocráticas, reuniones, consultas...).

#### **Artículo 159. Entrada de personas ajenas al centro**

1. Se prohíbe la entrada no autorizada de personas ajenas al centro.
2. En el caso de presencia en el centro de personas no autorizadas y/o desconocidas, se podrá exigir la identificación y la comunicación de la razón de la visita.
3. El centro se reserva el derecho de admisión de cualquier persona ajena al centro.

### **TÍTULO SEXTO. MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE SITUACIONES DE PANDEMIA Y SIMILARES**

## **CAPÍTULO PRIMERO: EL PLAN DE CONTINGENCIA**

### **Artículo 160. Objeto y características del plan de contingencia**

1. El objeto del Plan de Contingencia consiste en determinar las condiciones para la aplicación de las actividades lectivas como consecuencia de situaciones de pandemia o similares que impidan la asistencia al centro.
2. Su finalidad es hacer compatible la prestación del servicio educativo, en sus formas de trabajo presencial, del personal docente y no docente en nuestro centro docente.
3. El Plan de Contingencia se pretende que sea un documento práctico, preventivo, predictivo y reactivo, con la exposición clara y real de las medidas y compromisos que asume el centro para evitar el riesgo de contagio a todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Artículo 161. Aprobación y elaboración del plan de contingencia**

1. La titularidad aprobará el plan de contingencia y sus sucesivas actualizaciones.
2. Es obligación del equipo directivo junto a la titularidad su elaboración. El equipo directivo tiene la obligación de implementar, cumplir y hacer cumplir el plan de contingencia por todos los miembros de la comunidad educativa.
3. El plan de contingencia será modificado cuando así sea necesario, en función de la normativa publicada por las diferentes administraciones tanto sanitarias como educativas.

### **Artículo 162. Contenido del plan de contingencia**

El plan de contingencia establecerá entre otros aspectos:

- Objeto, contenidos, responsabilidades y entrada en vigor.
- Condiciones para la incorporación presencial al centro por parte de los miembros de la comunidad educativa.
- Instrucciones ante la posibilidad de contagio por parte de los miembros de la comunidad educativa.
- Formación e información sobre el plan de contingencia a los miembros de la comunidad educativa.
- Instrucciones generales para garantizar la prevención de contagio.
- Organización de la limpieza y la higiene.
- Coordinación con empresas concurrentes.
- Descripción de las medidas a implantar.

### **Artículo 163. Cumplimiento del plan de contingencia**

1. El plan de contingencia se adjunta como anexo a estas NOF, formando por lo tanto parte de las mismas.
2. En el caso de incumplimiento por parte de algún miembro de la comunidad educativa de las normas establecidas en el mismo, atendiendo a la normativa disciplinaria, se podrán establecer sanciones en función de la gravedad de los hechos y según el procedimiento establecido al efecto.

#### **Artículo 164. El servicio de enfermería**

1. El servicio de enfermería integra:
  - Un o una profesional titulada superior en enfermería.
  - Un local exclusivo, destinado a la misma dotado de los medios necesarios (camilla, nevera, lavabo, armarios...)
  - El material necesario para realizar la atención de primeros auxilios, especialmente sistema antiatragantamiento y de RCP.
2. El servicio será abonado por las familias de forma voluntaria, recibiendo las familias que lo contraten los servicios descritos. En caso de no ser contratado el servicio y hacer uso del mismo, la familia deberá abonar el precio del mismo.
3. El servicio de enfermería realiza acciones de especial interés para la seguridad y la salud de nuestro alumnado, especialmente cuando presenta intolerancias o enfermedades crónicas, cuando precisan de la administración de medicación o cuando se produce un accidente o una urgencia.
4. En caso de accidente u otra urgencia el profesional que realiza el servicio de enfermería decide la intervención de los servicios médicos del seguro de accidentes o la realización de cualquier otra acción.
5. Las funciones concretas del servicio, entre otras, son:
  - Prevenir y detectar riesgos y problemas de salud precozmente.
  - Valorar y actuar ante emergencias.
  - Planificar actuaciones en el centro.
  - Administrar tratamientos y medicaciones prescritas.
  - Supervisar el equilibrio y adecuación de la alimentación.
  - Realizar actividades de formación a la comunidad educativa.
  - Realizar talleres prácticos al alumnado
  - Formar y orientar a la comunidad educativa en su ámbito de actuación.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE LA ANTE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE IMPLIQUEN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA PRESENCIAL.**

##### **Artículo 165. Garantía de continuidad del servicio educativo**

En el caso de que por motivo de las medidas tomadas por la Administración sanitaria o educativa, no se posibilite la actividad presencial, el centro garantizará la continuidad de las actividades lectivas a través de la enseñanza a distancia.

##### **Artículo 166. Información a la comunidad educativa.**

1. El equipo directivo es el responsable de que toda la comunidad educativa sea informada sobre la organización del centro ante la posibilidad de suspensión de las clases presenciales. De esta forma, se utilizarán los medios de comunicación

habituales que se consideren más oportunos (Reuniones, plataforma, circulares, tutorías...) para que la información sea rápida y eficaz.

2. Al inicio del curso o cuando se produzca esta circunstancia, se informará a las familias en la reunión grupal y en su caso, en la primera tutoría al alumnado de cada grupo, de la organización y de los medios que se utilizarán en caso de suspensión temporal de la actividad educativa presencial. Si se produce esta situación diferente, de nuevo serán informadas de los aspectos más importantes de las medidas a tomar.

3. Al inicio del curso – a través del claustro y de circular- se informará al profesorado por parte del equipo directivo sobre las acciones a realizar en caso de suspensión de las clases presenciales, siendo además responsable de la supervisión y el control del cumplimiento por parte del mismo de las instrucciones establecidas, pudiendo tomarse medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.

#### **Artículo 167. Organización de la atención educativa y de la comunicación con el alumnado y sus familias.**

1. En el caso de suspensión de las clases presenciales, la interacción con el alumnado se realizará a través de las herramientas ofrecidas por la plataforma informática que se determine, a través de aplicaciones de videoconferencia y de intercambio de documentos.
2. Cuando por motivo de la edad del alumnado no sea posible, la interacción se realizará a través de las familias utilizando especialmente la plataforma del centro.
3. El horario de clases a distancia utilizando estas herramientas, especialmente la videoconferencia, será al menos el siguiente según la etapa educativa:
  - Infantil: 2 horas diarias matinales
  - Primaria (1º a 4º): horario ordinario matinal
  - Primaria (5º y 6º), ESO y bachillerato: horario ordinarioPrim
4. La entrega de las actividades por parte del alumnado se realizará según la edad y el curso de éste a través de la plataforma del centro (con mediación de las familias) o a través de la aplicación de otra plataforma.
5. La realización de pruebas de evaluación se realizará a distancia. Estas pruebas podrán consistir en la realización de pruebas por parte del alumnado que posteriormente serán remitidas o la realización de pruebas en tiempo real. Para el control de las pruebas –establecidas a tiempo real- podrán ser realizadas a través de videoconferencia, pudiendo ser tanto pruebas escritas como orales. Para garantizar la realización personal de las pruebas, con posterioridad a su corrección, el profesorado podrá realizar entrevistas para comprobar la elaboración personalizada de las mismas.
6. El alumnado con necesidad de apoyo educativo, además de la atención ordinaria, recibirá los apoyos necesarios (refuerzos, orientación y AL) de

- forma semejante a los que recibe de forma presencial, pero a través de videoconferencia.
7. Las herramientas de la plataforma, especialmente la videoconferencia, puede utilizarse a través de varios tipos de dispositivos, tanto en tabletas digitales, como ordenadores personales o dispositivos móviles. En todo caso, el alumnado que no tenga acceso a las TIC, deberá ser detectado de forma urgente para conocer la razón y ofrecer soluciones. Si no dispone de dispositivo para acceder a las clases a distancia, el centro le cederá un equipo portátil. En el caso de que sea por otras razones, se establecerá un sistema de comunicación y traslado de información (plataforma, correo electrónico, etc). En estos casos se reforzará la comunicación de la tutoría tanto con el alumnado como con el profesorado.
  8. Con el objetivo de establecer una comunicación fluida con las familias para que los padres, madres o los representantes legales puedan colaborar de manera activa en el proceso de atención educativa en el domicilio, se incrementará la comunicación periódica a través de la plataforma del centro, más allá si es necesario del mensaje semanal, y se realizarán las reuniones obligatorias individuales con las familias (al menos una al trimestre) y siempre que sean requeridas por las familias y/o por el profesorado, a través de videoconferencia y si no es posible a través de vía telefónica.
  9. Las familias y el alumnado serán atendidos cuando lo precisen a través de videoconferencia, teléfono u otros medios de comunicación a distancia adecuados. En el caso de que de forma excepcional y justificada, las familias o el alumnado soliciten ser atendidas de forma presencial, y siempre que lo permitan las autoridades sanitarias y educativas, se les atenderá previa cita.
  10. En el caso de que las familias precisen realizar cualquier gestión con el centro, ésta siempre se realizará a través de los canales establecidos a distancia. En caso de requerir la presencia física en el centro se les atenderá siempre previa cita.

**Artículo 168. Actividades complementarias, extraescolares y servicios.**

Aquellas actividades complementarias, extraescolares o servicios (extraescolar de inglés, visitas virtuales, atención psicopedagógica...), que puedan seguir siendo prestados a través de medios electrónicos, especialmente utilizando la videoconferencia, se seguirán ofreciendo por parte del centro.

**Artículo 169. Medidas que permiten la coordinación y trabajo de los órganos de gobierno y coordinación docente.**

1. Al objeto de mantener la necesaria coordinación entre el profesorado y el trabajo de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente,

éstos se reunirán de forma ordinaria, tal y como se establece en la programación general anual. La realización de las reuniones será a través de videoconferencia.

2. Se garantizará especialmente la coordinación de los procesos de evaluación, orientación y tutoría del alumnado a través de las reuniones realizadas por videoconferencia.

#### **Artículo 170. Organización de la actividad docente**

1. La dirección del centro, en colaboración con las jefaturas de estudio, establecerá, coordinará y supervisará la planificación de la programación lectiva durante el período de no asistencia al centro del alumnado.
2. Se establecerá un calendario de reuniones de coordinación de diferentes órganos (COCOPE, equipos de ciclo, departamentos, equipos docente de cursos...) para garantizar la calidad y la coherencia de la respuesta educativa dada en relación con las diferentes etapas educativas.
3. Las programaciones didácticas deberán reflejar los medios establecidos para la comunicación con el alumnado y sus familias, así como la forma de realización a distancia del proceso de enseñanza y aprendizaje, de la entrega de actividades y de la realización de pruebas.
4. La dirección del centro podrá, en caso de que las autoridades competentes así lo contemplen, establecer las tareas que se deben desarrollar en el centro que requieran presencia física de parte del personal docente o no docente y las que se pueden desarrollar a través de sistemas de trabajo a distancia o semipresencial. En función de estas decisiones, establecerá el horario de trabajo que se ha de desarrollar en el centro y el que se puede desarrollar desde el domicilio.
5. Los tutores o las tutoras de cada grupo de alumnado, bajo la supervisión de las jefaturas de estudios, se responsabilizarán de la coordinación y organización de la planificación de las tareas lectivas de sus correspondientes grupos, de acuerdo con las medidas organizativas y directrices acordadas.

#### **Artículo 171. Formación en TIC y TAC**

1. El profesorado es responsable de su formación y actualización en TIC (tecnologías de la información y la comunicación) y en TAC (Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento) que son las que incluyen a las TIC más un componente metodológico, con el objetivo de dar una adecuada respuesta al alumnado y a sus familias en contextos de docencia no presencial.

2. El centro ofertará la formación e información necesarias para que todo el profesorado tenga la oportunidad de formarse y actualizarse en TIC y en TAC.
3. Los coordinadores TIC del centro colaborarán con el equipo directivo y con el resto del profesorado para implementar adecuadamente las medidas organizativas que se establezcan.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Relaciones Laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en las presentes Normas de organización y funcionamiento, las relaciones laborales entre la Titularidad y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Segunda. No discriminación en los términos utilizados.**

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad, en cualquier ámbito, se deja constancia de que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, alumno, padre, hijo, Director, Jefe de Estudios, etc.) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

### **Tercera. Referencia a la titularidad.**

La titularidad de un centro privado puede corresponder a una persona física o a una persona jurídica, en cualquiera de sus formas. Toda mención a titularidad, entidad titular, o cualquier otro concepto mencionado a lo largo de este texto se debe entender siempre referido a la personalidad jurídica citada en el artículo 3 precedente.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas las anteriores NOF al entrar en vigor las presentes, así como otras disposiciones establecidas en otros documentos del centro que contradigan estas Normas de organización y funcionamiento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La aprobación por el titular del centro, ha sido informada por el Consejo Escolar del centro, conforme exige el artículo 57-l) de la LODE.

**Segunda.- Entrada en vigor.** Las presentes Normas de organización y funcionamiento entran en vigor a partir del curso 2023-2024.